

Municipalidad de Florencio Varela

ORDENANZA IMPOSITIVA N° 7200/11

ORDENANZA IMPOSITIVA	5
TITULO I	5
<i>Tasa por Servicios Generales</i>	5
<i>Categoría M.</i>	6
<i>Categoría A.</i>	6
<i>Categoría B.</i>	6
<i>Categoría C.</i>	7
<i>Categoría D.</i>	7
<i>Categoría I.</i>	8
<i>Categoría G.</i>	9
<i>Categoría R.</i>	9
TITULO II	11
<i>Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Disposición de Residuos</i>	11
TITULO III	13
<i>Derecho de Habilitación de Comercios e Industria y/o Transferencias de fondos de comercio</i>	13
TITULO IV	15
<i>Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene</i>	15
TITULO V	50
<i>Derecho de Publicidad y Propaganda</i>	50
TITULO VI	54
<i>Derecho de Venta Ambulante</i>	54
TITULO VII	55
<i>Tasa por Servicios de Inspección Bromatológica y Sanitaria.</i>	55
TITULO VIII	55
<i>Derechos de Oficina</i>	55
TITULO IX	64
<i>Derechos de Construcción</i>	64

ANEXO TITULO IX	65
TITULO X	65
<i>Derechos de Ocupación o Usos de Espacios Públicos.</i>	65
TITULO XI.....	68
<i>Derechos de Explotación, Extracción del Suelo o Subsuelo</i>	68
TITULO XII	68
<i>Derechos a los Espectáculos Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento.</i>	68
TITULO XIII.....	71
<i>Patente de Rodados</i>	71
TITULO XIV	72
<i>Tasa por Control de Marcas y Señales</i>	72
TITULO XV.....	74
<i>Derechos de Cementerio</i>	74
TITULO XVI	81
<i>Tasa por Servicios Asistenciales</i>	81
TITULO XVII.....	81
<i>Servicio de Inspección de Motores, Energía Eléctrica, Generadores de Vapor, Calderas y demás Instalaciones.</i>	81
TITULO XVIII	84
<i>Tasa por Servicios Varios</i>	84
TITULO XIX	89
<i>Derecho de Realización de Ferias y Exposiciones</i>	89
TITULO XX.....	89
<i>Tasa Especial por Aptitud Ambiental</i>	89
TITULO XXI	89
<i>Derecho Especial de Funcionamiento de Taxis y Transportes Escolares.</i> ..	89

TITULO XXII	90
<i>Tributo Integrado y Simplificado de Tasa Única</i>	90
TITULO XXIII	91
<i>Sistema de Retribución de Prestaciones Especiales</i>	91
TITULO XXIV	91
<i>Derechos de Explotación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros</i>	91
TITULO XXV	91
<i>Fondos de Obras Publicas</i>	91
<i>Disposiciones Generales</i>	92

ORDENANZA IMPOSITIVA

Artículo 1. °- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, las tasas, derechos previstos en los distintos Títulos se abonarán de acuerdo a las alícuotas, importes y porcentajes que se determinan en la presente Ordenanza.

TITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

Artículo 2. °- Fijase a efectos del pago de la Tasa por prestación de los servicios a que se refiere la Parte Especial, Título Primero de la Ordenanza Fiscal, en las formas y condiciones allí establecidas, las siguientes categorías, alícuotas, mínimos anuales y adicionales por seguridad y obras de mejoras ejecutadas sin afectación de pago a frentistas, que serán percibidos de acuerdo a la forma consignada en la Ordenanza Fiscal , con arreglo al calendario anual que a sus efectos establecerá el Departamento Ejecutivo.

En caso de que el Departamento Ejecutivo optara por incluir en las liquidaciones una segunda fecha de vencimiento, se aplicará un recargo sobre el importe original por el tiempo que medie entre los dos vencimientos.

Establécese un descuento del diez por ciento (10%) sobre los importes determinados a continuación para aquellos contribuyentes que no mantengan deudas ni convenios pendientes al momento de la emisión de la cuota respectiva hasta el momento del primer vencimiento de la misma.

Los incrementos generales que se produzcan por adecuación en bases de cálculo o de costos en los valores de aquellos insumos con incidencia directa en la prestación de servicios, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) en la cuota anual y podrán ser aplicados en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. Esta restricción no alcanza, a la incorporación del adicional fijo por seguridad pública, a la Declaración de Construcciones nuevas, nuevas valuaciones, cambios de categorías ni los ajustes realizados por la detección de baldíos o inmuebles edificados con construcciones no declaradas que fueran detectadas por éste municipio y que dieran origen a ajustes de oficio, ya sea en la base imponible o la aplicación de las multas que se establecen en éste Título, hasta tanto el contribuyente no declare las construcciones respectivas. Ello sin perjuicio, de las multas que pudieran corresponder por omisión a los deberes fiscales.

El Departamento Ejecutivo podrá ampliar las bases y coeficientes de cálculo previstas en la presente Ordenanza en forma gradual, por períodos y diferenciar los mismos por zona, siempre que no superen el tope indicado en el párrafo anterior, sin perjuicio de las salvedades establecidas

anteriormente. A su vez, se autoriza a disponer bajas adicionales de hasta un veinte por ciento (20%) por categoría y/o podrá aumentar mínimos imponibles hasta un máximo de \$100.000.

Categoría M

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 7400,00 de valuación	\$ 1162,00
Sobre el excedente el	0,8832 %
Adicional fijo por Seguridad	\$ 60,00

Parcelas Baldías

Hasta pesos 700,00 de valuación	\$ 741,00
Sobre el excedente el	6,2994 %
Adicional fijo por Seguridad	\$ 60,00

Categoría A

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 4800,00 de valuación	\$ 741,00
Sobre el excedente el	0,5742%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 60,00

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 700 de valuación	\$ 741,00
Sobre el excedente, el	6,2994 %
Adicional fijo por Seguridad	\$ 60,00

Categoría B

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 4700,00 de valuación	\$ 607,30
Sobre el excedente el	0,3803%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 60,00

Las subparcelas correspondientes a la Nomenclatura Catastral Circ. V - Rural (9).

Parcela 818A (Complejo Habitacional Florencio Varela), gozarán de descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre la Tasa resultante.

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 443 de valuación	\$ 608,00
Sobre el excedente el	1,3803 %
Adicional fijo por Seguridad	\$ 60,00

Los inmuebles de la presente categoría edificados o baldíos; y que se encontraren beneficiados con obras de Mejoras ejecutadas sin afectación de pago de los frentistas, abonarán en carácter de adicional una contribución anual de \$ 336.00.-

Categoría C

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 3900 de valuación	\$ 485,10
Sobre el excedente, el	0,2659 %
Adicional fijo por Seguridad	\$ 60,00

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 244,00 de valuación	\$ 483,00
Sobre excedente, el	0,4139 %
Adicional fijo por Seguridad	\$ 60,00

Los inmuebles de la presente categoría edificados o baldíos; y que se encontraren beneficiados con obras de Mejoras ejecutadas sin afectación de pago de los frentistas, abonarán en carácter de adicional una contribución anual de \$ 264.00

Categoría D

Parcelas Edificadas:

Hasta pesos 2.900,00 de valuación	\$ 360,00
Sobre el excedente el	0,1788 %
Adicional fijo por Seguridad	\$ 60,00

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 122,00 de valuación	\$ 360,00
Sobre el excedente el	0,3252 %
Adicional fijo por Seguridad	\$ 60,00

Categoría I

Parcelas Con Industria Habilitada:

Hasta pesos 240,00 de valuación	\$ 1450,00
Sobre el excedente, el	1,4157 %
Adicional fijo por Seguridad	\$ 60,00

Parcelas Baldías:

Hasta pesos 10,00 de valuación	\$ 1450,00
Sobre el excedente, el	10,7129%
Adicional fijo por Seguridad	\$ 60,00

Para las parcelas en esta categoría que no tengan industria habilitada, y no sea posible determinar su valuación o si esta no guarda relación con la realidad económica abonaran por parcela, hectárea o fracción \$ 2.226,00.

Los inmuebles edificados, que al momento de la emisión de la tasa del presente título, no cuenten con tramite de plano de obra civil aprobado, tributarán dentro de la categoría que le corresponda, la tarifa estipulada para la subcategoría baldíos, hasta el momento de regularizar su situación en la Dirección de Obras Particulares, independientemente de las demás acciones y multas que correspondan. Del mismo modo las modificaciones y/o ampliaciones edilicias no declaradas podrán sufrir un incremento de hasta el cien por cien (100%) del monto de tasa determinada.

Sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del presente artículo, las Tasas anuales abonadas antes de la fecha establecida para el segundo vencimiento de dicha cuota, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) en las categorías: M, R, A, B, C, D, I, G. El Departamento Ejecutivo podrá establecer un segundo vencimiento, que no podrá superar los veinte días del mes inmediato siguiente, incluyendo los recargos correspondientes.

Categoría G

Abonaran anualmente por parcela, hectárea o fracción \$ 9100,00

Categoría R

CATEGORÍA RURAL:

Hasta 1 hectárea o fracción	\$ 279,00
De más de 1 Ha. y hasta 10 Has., por hectáreas excedente o fracción	\$ 83,00
De más de 10 Has., por Ha. excedente o fracción	\$ 28,00

ADICIONAL ANUAL POR SEGURIDAD PÚBLICA:

Hasta 1 hectárea o fracción	\$ 62,00
De más de 1 Ha. y hasta 10 Has.	\$ 103,00
De más de 10 Has.	\$ 248,00

Esta categoría esta integrada por las nomenclaturas no incluidas en la definición del Hecho Imponible del Título I, parte Especial de la Ordenanza Fiscal. Queda facultado el Departamento Ejecutivo a aplicar en forma gradual los incrementos establecidos.

La categorización se efectúa en base a los servicios que se prestan según el siguiente detalle:

Categoría M

Calles con servicios de alumbrado público especial, barrido, recolección de residuos, conservación de la vía pública, limpieza especial y/o monitoreo y seguridad.

Esta categoría involucra a todos los inmuebles con destino comercial, con frente o salida a los tramos de las calles que se indican:

- 203- Monteagudo (Entre 228- Tte. Gral. Perón y 218-Aristóbulo del Valle).
- 224-Bartolomé Mitre (Entre R.P.53- Av. Gral. San Martín y 205- Juan Bautista Alberdi).
- 201 – España (Entre 222- Dr. Salvador Sallares y 228- Tte. Gral. Juan D.Perón).
- 222- Dr. Salvador Sallarés (Entre R.P.53 –Av.Gral. San Martín y 205- Juan Bautista Alberdi)
- 228 – Tte. Gral. Perón (Entre 207 – Alte. Guillermo Brown y R.P.53 – Av. Gral. San Martín)
- R.P 53 – Av. Gral. San Martín (Entre 228 –Tte. Gral. Perón y 222 – Dr. Salvador Sallarés)
- R.P. 53- Av.Gral. San Martín (Entre 98-Cjal. Pagani y 92- Dalmacio Vélez Sarsfield)

Categoría A

Calles pavimentadas con servicios de alumbrado público común o especial, barrido, recolección de residuos, conservación de la vía pública y seguridad.

Categoría B

Calles pavimentadas con servicios de alumbrado público común o especial, recolección de residuos, conservación de la vía pública y seguridad.

Categoría C

Calles de tierra o estabilizadas con servicios de alumbrado publico común y recolección de residuos o servicio de alumbrado publico común y conservación de la vía publica o recolección de residuos, conservación de la vía publica y seguridad.

Categoría D

Calles de tierra con conservación de la vía pública u otros servicios no incluidos en las categorías anteriores y seguridad.

Categoría I (Zona Industrial)

Circunscripción V

Sección C: Fracc. (4)-1

Sección J – Fracc. (4) - 3

Sección L: Fracc. (4)-1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 y 12

Sección M: Fracción (4) 1,2 y 4

Sección S – Quinta (2) - 1

Sección U – Fracción (4) -3-1

Parcelas Rurales: 1289k, 1267b, 1267c, 1269a, 1292b, 1292c, 1298d, 1298e, 1299a, 1300c, 1301, 1302, 1309, 1311w, 1318c,1321c, 1321d, 1327b, 1327b, 1327e, 1327f, 1327g, 1327h, 1327k, 1327m, 1327n, 1328m, 1328p, 1328r, 1328t, 1328u, 1328v, 1328x, 1328w, 1333, 1334, 1340 y 1341.

Categoría G

Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría los inmuebles ubicados en zona rural o urbana, que reúnan algunas de las características que se enumeran:

- Posean una superficie mayor a media hectárea.
- No posean industria, comercio, o cualquier otra actividad económica pasible de habilitación municipal.
- Que se encuentren improductivos, deshabitados, o en peligro de intrusión.

Categoría R

Se encuentran comprendidas en esta categoría las parcelas ubicadas en zona rural.

Todas las categorías cuentan total o parcialmente, directa o indirectamente con los demás servicios definidos en el Hecho Imponible de la Tasa.

Para todas las cuentas objeto del presente tributo, se establece que la empresa prestadora de servicios eléctricos deberá actuar como agente de percepción de la presente tasa. Dicha percepción será de catorce pesos (\$14) por mes, por cada medidor registrado, la cual será computada como pago a cuenta de la tasa.

Asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar el monto establecido precedentemente en hasta un treinta por ciento (30%).

TITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Artículo 3. °-

- 1) Por los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene se tributarán las siguientes Tasas:
 - a) Por el retiro y extracción de residuos, escombros y/o materiales de construcción, etc., el metro cúbico o fracción: \$ 36,00

- b) Por la limpieza de predios de hasta 300 metros cuadrados de superficie, el metro cuadrado o fracción: \$ 5,20
 Por excedente de 300 m², adicional por metro cuadrado o fracción \$ 1,00
- c) Por el servicio de recolección de residuos y limpieza de Ferias Municipales se abonará, por bimestre adelantado, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa que corresponde por aplicación del art. 20 Inciso 4)
- d) Por el retiro, transporte e incineración de animales muertos, cuando se trate de ovinos, porcinos, caninos, felinos o de porte similar por servicios: \$ 72,00
 Cuando se trate de equinos, vacunos, o de porte similar, por servicios: \$225,00
- e) Por los servicios de recolección de residuos y limpieza de corzos, se abonará por cuadra y por días: \$ 286,00
- f) Por colocación de alambrado o cerco perimetral olímpico, con poste sostén por metro lineal:
 - Hasta 1,5 mts. de altura \$ 155,00
 - Hasta 2 mts. de altura \$ 178,00
- 2) Por los servicios de desratización se abonará las siguientes tasas:
- a) Casas de familia \$ 283,00
- b) Locales comerciales, industriales, profesionales, deportivos, de espectáculos públicos, corralones, caballerizas, criaderos de aves y similares, por cada 500 metros cuadrados o fracción \$ 566,00
- c) Terrenos baldíos, jardines, quintas de verduras, por cada 500 metros cuadrados o fracción \$ 566,00
- 3) Por los servicios de desinfección o fumigación se abonarán las siguientes Tasas:
- a) Casas de familia \$ 225,00
- b) Cinematógrafos, teatros y demás salas de espectáculos públicos: \$ 566,00
- c) Hoteles, pensiones, posadas y casas de inquilinato, por habitación: \$ 113,00
- d) Locales comerciales, profesionales, confiterías bailables, salones de fiesta: \$ 255,00
- e) Locales industriales, por cada 300 metros cuadrados o fracción: \$ 566,00
 Por cada 100 m² adicionales o fracción \$ 283,00
- f) Corralones, caballerizas, depósitos, criaderos de aves, tambos, etc., por cada 300 metros cuadrados o fracción \$ 566,00
 Por cada 100 metros cuadrados adicionales o fracción \$ 396,00
- g) Ómnibus de excursión o turismo, transporte escolar, ambulancias, vehículos de transporte de mercaderías y alimentos perecederos, por unidad y por servicio \$ 54,00

- | | |
|---|-----------|
| h) Locales destinados a compraventa de ropa y/o muebles usados en general, por habitación de hasta 20 metros cuadrados: | \$ 396,00 |
| Por cada 100 m2 adicionales por habitación | \$ 172,00 |
| i) Taxis y remises, por unidad y por servicio | \$ 36,00 |
| j) Microómnibus de líneas de transporte de pasajeros habilitadas por el Municipio, por unidad y por servicio: | \$ 43,00 |
- 4) En los casos comprendidos en los incisos b), c), g, h), i) y j) del artículo 3 Inciso 3, deberá efectuarse obligatoriamente un servicio mensual o presentar constancia de haberlo realizado por terceros con ajuste a lo dispuesto en el artículo 108, 109, 110 de la Ordenanza Fiscal.
- 5) Por el servicio de extracción de árboles, se abonarán las siguientes Tasas:
- | | |
|--|-----------|
| a) Por los ubicados en la periferia de las veredas a solicitud de los propietarios frentistas, por causas propias aprobadas por la Municipalidad, por cada uno | \$ 143,00 |
| b) Por los ubicados en los interiores de los predios a solicitud de sus propietarios o en cumplimiento de disposiciones legales, por cada uno | \$ 172,00 |
| c) Por el transporte de árboles, en los casos precedentes, por cada viaje | \$ 143,00 |
- 6) Administración y disposición de residuos arrojados en el CEAMSE u otras zonas determinadas a tal fin, por TN. \$ 100,00
- 7) Servicios de los incisos 1 a 6 prestados y/o sub-contratados con empresas privadas, abonarán el importe por ellas facturado, más un doce por ciento (12^o/o) de Gastos Administrativos. En caso que el municipio deba efectuar la prestación de oficio y previa intimación fehaciente, dicho importe se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

TITULO III

DERECHO DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS Y/O TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

Artículo 4. °- De acuerdo a los establecido en la Parte Especial, Título Tercero de la Ordenanza Fiscal, fijase para el pago de los servicios de habilitación, ampliaciones, anexos o cambios de rubros, las siguientes alícuotas e importes mínimos:

1)	<u>Sin factibilidad de localización:</u>	
a)	Hasta 16 metros cuadrados de superficie:	\$ 120,00
b)	Más de 16 metros y hasta 30 metros cuadrados de superficie	\$ 200,00
c)	Más de 30 metros cuadrados de superficie:	\$ 315,00
2)	<u>Con factibilidad de localización:</u>	
a)	Hasta 16 metros cuadrados de superficie	\$ 200,00
b)	Más de 16 metros y hasta 30 metros cuadrados de superficie:	\$ 312,00
c)	Más de 30 metros cuadrados de superficie:	\$ 515,00
3)	<u>Cambio de rubro y anexo de rubros:</u>	\$ 85,00
4)	<u>Anexo o ampliación de local, sin factibilidad de localización:</u>	
a)	Hasta 16 metros cuadrados de superficie:	\$ 120,00
b)	Más de 16 metros y hasta 30 metros cuadrados de superficie:	\$ 170,00
c)	Más de 30 metros cuadrados de superficie:	\$ 265,00
5)	<u>Anexo o ampliación de local, con factibilidad de localización:</u>	
a)	Hasta 16 metros cuadrados de superficie:	\$ 167,00
b)	Más de 16 metros y hasta 30 metros cuadrados de superficie:	\$ 261,00
c)	Más de 30 metros cuadrados de superficie:	\$ 430,00
6)	<u>Hoteles Alojamiento o Albergues por hora:</u>	
a)	Habilitación	
	Hasta 20 habitaciones	\$ 2.417,00
	Por cada habitación adicional	\$ 129,00
b)	Anexo o Ampliación	
	Por cada habitación adicional	\$ 129,00
7)	Por temporada anual de campos de recreativos con piscina a cielo abierto	\$ 500,00
8)	Bares nocturnos, discotecas, bailables, resto bar, canto bar, pub y similares o sucedáneos	\$ 700,00
	Fíjense para el pago del Derecho de Transferencia de Fondo de Comercio, el 0,05% del activo fijo que se transfiere o los mínimos que se establecen, el que resulte mayor:	
	- Hasta 16 metros cuadrados de superficie:	\$ 312,00

- Hasta 16 metros cuadrados de superficie:

\$ 515,00

Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo y disponer reducciones en los mínimos establecidos considerando las categorías de los contribuyentes, las zonas del partido donde se encuentren ubicados y las condiciones socioeconómicas de los solicitantes.

Tratándose de personas jurídicas, legalmente constituidas, los mínimos expresados en éste Título, se incrementarán en un 20%.

TITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 5. °- De acuerdo con lo establecido en la Parte Especial, Título Cuarto de la Ordenanza Fiscal, fijase la escala de alícuotas básicas y especiales, de acuerdo al rubro o actividad y conforme a lo dictaminado en el artículo sub-siguiente:

Artículo 6° Bis: A los efectos de un mejor ordenamiento administrativo y de contralor de la tasa del presente Título, y toda otra tasa que pudiere verse afectada, los contribuyentes de la misma serán clasificados de acuerdo al siguiente criterio:

-Menores contribuyentes: Aquellos que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos menores o iguales a \$144.000.-

-Medianos contribuyentes: Aquellos que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos superiores a \$144.000 y hasta \$500.000.-

-Grandes contribuyentes: Aquellos que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos superiores a los \$500.000.-

Artículo 6. °- Establécese las siguientes alícuotas para el cálculo del tributo sobre los ingresos:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

AGRICULTURA Y GANADERÍA

<i>Código de actividad</i>	01 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y SERVICIOS CONEXOS	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
011120	Cultivo de cereales forrajeros	0.8	0.032	0.832
011211	Cultivo de papas y batatas	0.8	0.032	0.832
011220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto	0.8	0.032	0.832
011240	Cultivo de legumbres	0.8	0.032	0.832
011250	Cultivo de flores y plantas u ornamentales	0.8	0.032	0.832
011330	Cultivo de frutas cítricas	0.8	0.032	0.832
011340	Cultivo de nueces y frutas secas	0.8	0.032	0.832
011390	Cultivo de frutas n.c.p.	0.8	0.032	0.832
011410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras	0.8	0.032	0.832
011460	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0.8	0.032	0.832
011490	Cultivos industriales n.c.p.	0.7	0.028	0.728
011510	Producción de semillas	0.8	0.032	0.832
012110	Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la producción de leche -	0.8	0.032	0.832
012120	Cría de ganado ovino - excepto en cabañas y para la producción de lana -	0.8	0.032	0.832
012130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas -	0.8	0.032	0.832
012140	Cría de ganado equino - excepto en haras -	0.8	0.032	0.832
012150	Cría de ganado caprino - excepto en cabañas y para la producción de leche -	0.8	0.032	0.832
012160	Cría de ganado en cabañas y haras	0.8	0.032	0.832
012170	Producción de leche	0.5	0.020	0.520
012190	Cría de ganado n.c.p.	0.8	0.032	0.832
012210	Cría de aves de corral	0.8	0.032	0.832
012220	Producción de huevos	0.7	0.028	0.728
012230	Apicultura	0.7	0.028	0.728
012240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	0.8	0.032	0.832
014110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	0.8	0.032	0.832
014120	Servicios de cosecha mecánica	0.8	0.032	0.832
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0.8	0.032	0.832
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	0.8	0.032	0.832
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la producción de los animales y el rendimiento de sus productos	0.8	0.032	0.832
015020	Servicios para la caza	0.8	0.032	0.832

PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

<i>Código de actividad</i>	05 - PESCA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y SERVICIOS CONEXOS	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional</i>	<i>Alicuota total %</i>
----------------------------	--	-------------------	---------------------------	-------------------------

			<i>por seguridad</i>	
050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	0.8	0.032	0.832
050300	Servicios para la pesca	0.8	0.032	0.832

<i>Código de actividad</i>	11 - EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas excepto de prospección	0.5	0.020	0.520

INDUSTRIA MANUFACTURERA

<i>Código de actividad</i>	15 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	0.5	0.020	0.520
151120	Producción y procesamiento de carne de ave	0.5	0.020	0.520
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	0.7	0.028	0.728
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	0.5	0.020	0.520
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	0.7	0.028	0.728
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	0.5	0.020	0.520
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0.5	0.020	0.520
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0.5	0.020	0.520
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	0.5	0.020	0.520
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0.5	0.020	0.520
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	0.5	0.020	0.520
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	0.5	0.020	0.520
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	0.5	0.020	0.520
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas	0.5	0.020	0.520
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	0.5	0.020	0.520
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0.5	0.020	0.520
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	0.5	0.020	0.520

152020	Elaboración de quesos	0.5	0.020	0.520
152030	Elaboración industrial de helados	0.5	0.020	0.520
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	0.5	0.020	0.520
153110	Molienda de trigo	0.5	0.020	0.520
153120	Preparación de arroz	0.5	0.020	0.520
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales - excepto trigo -	0.5	0.020	0.520
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	0.5	0.020	0.520
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.7	0.028	0.728
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0.5	0.020	0.520
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	0.5	0.020	0.520
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	0.5	0.020	0.520
154200	Elaboración de azúcar	0.5	0.020	0.520
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	0.7	0.028	0.728
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	0.7	0.028	0.728
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	0.7	0.028	0.728
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0.7	0.028	0.728
154920	Preparación de hojas de té	0.7	0.028	0.728
154930	Elaboración de yerba mate	0.7	0.028	0.728
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	0.5	0.020	0.520
155110	Destilación de alcohol etílico	0.7	0.028	0.728
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0.7	0.028	0.728
155210	Elaboración de vinos	0.7	0.028	0.728
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	0.7	0.028	0.728
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	0.7	0.028	0.728
155411	Elaboración de sodas	0.5	0.020	0.520
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	0.5	0.020	0.520
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0.7	0.028	0.728
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	0.7	0.028	0.728
155492	Elaboración de hielo	0.5	0.020	0.520

<i>Código de actividad</i>	16 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
160010	Preparación de hojas de tabaco	0.7	0.028	0.728
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	0.7	0.028	0.728
<i>Código de actividad</i>	17 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	0.7	0.028	0.728
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso	0.7	0.028	0.728

	lavado de lana			
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	0.7	0.028	0.728
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas	0.7	0.028	0.728
171200	Acabado de productos textiles	0.7	0.028	0.728
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	0.7	0.028	0.728
172200	Fabricación de tapices y alfombras	0.7	0.028	0.728
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.7	0.028	0.728
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0.7	0.028	0.728
173010	Fabricación de medias	0.7	0.028	0.728
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	0.7	0.028	0.728
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	18 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, TERMINACIÓN Y TEÑIDOS DE PIELES	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.7	0.028	0.728
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.7	0.028	0.728
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	0.7	0.028	0.728
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero	0.7	0.028	0.728
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	0.7	0.028	0.728
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	19 - CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
191100	Curtido y terminación de cueros	0.7	0.028	0.728
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	0.7	0.028	0.728
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	0.7	0.028	0.728
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	0.7	0.028	0.728
192030	Fabricación de partes de calzado	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	20 - PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
201000	Aserradero de cepillado de madera	0.7	0.028	0.728
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	0.7	0.028	0.728
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	0.7	0.028	0.728
202300	Fabricación de recipientes de madera	0.7	0.028	0.728
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	21 - FABRICACIÓN DE PAPEL DE PRODUCTOS DE PAPEL	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	0.7	0.028	0.728
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	0.7	0.028	0.728
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0.7	0.028	0.728
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	22 - EDICIÓN E IMPRESIÓN; REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	0.7	0.028	0.728
221200	Edición de periódicos. Revistas y publicaciones periódicas	0.7	0.028	0.728
221300	Edición de grabaciones	0.7	0.028	0.728
221900	Edición n.c.p.	0.7	0.028	0.728
222100	Impresión	0.7	0.028	0.728
222200	Servicios relacionados con la impresión	0.7	0.028	0.728
223000	Reproducción de grabaciones	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	23 - FABRICACIÓN DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	0.7	0.028	0.728
232001	Refinación del petróleo	0.7	0.028	0.728
232002	Refinación de petróleo Ley 11.244	0.7	0.028	0.728
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo	0.7	0.028	0.728
233000	Fabricación de combustible nuclear	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	24 - FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados	0.7	0.028	0.728
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0.7	0.028	0.728
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0.7	0.028	0.728
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	0.7	0.028	0.728
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0.7	0.028	0.728
241301	Fabricación de resinas sintéticas	0.7	0.028	0.728
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	0.7	0.028	0.728
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0.7	0.028	0.728
242200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	0.7	0.028	0.728
242310	Fabricación de medicamentos de uso humanos y productos farmacéuticos.	0.5	0.020	0.520
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	0.7	0.028	0.728
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	0.7	0.028	0.728
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	0.7	0.028	0.728
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	0.7	0.028	0.728
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	0.7	0.028	0.728
243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	25 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
----------------------------	---	-------------------	---	-------------------------

			<i>seguridad</i>	
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	0.7	0.028	0.728
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	0.7	0.028	0.728
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p	0.7	0.028	0.728
252010	Fabricación de envases plásticos.	0.7	0.028	0.728
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p. excepto muebles.	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	26 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	<i>Alícuota %</i>	<i>Alícuota adicional por seguridad</i>	<i>Alícuota total %</i>
261010	Fabricación de envases de vidrio.	0.7	0.028	0.728
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0.7	0.028	0.728
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0.7	0.028	0.728
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	0.7	0.028	0.728
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0.7	0.028	0.728
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0.7	0.028	0.728
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	0.7	0.028	0.728
269410	Elaboración de cemento.	0.7	0.028	0.728
269420	Elaboración de cal y yeso.	0.7	0.028	0.728
269510	Fabricación de mosaicos.	0.7	0.028	0.728
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos	0.7	0.028	0.728
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	0.7	0.028	0.728
269910	Elaboración primaria n.c.p de minerales no metálicos.	0.7	0.028	0.728
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	27 - FABRICACIÓN DE METALES COMUNES.	<i>Alícuota %</i>	<i>Alícuota adicional por seguridad</i>	<i>Alícuota total %</i>
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	0.7	0.028	0.728
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	0.7	0.028	0.728
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	0.7	0.028	0.728
273100	Fundición de hierro y acero.	0.7	0.028	0.728
273200	Fundición de metales no ferrosos.	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	28 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPOS	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	0.7	0.028	0.728
281102	Herrería de obra.	0.7	0.028	0.728
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	0.7	0.028	0.728
281300	Fabricación de generadores de vapor.	0.7	0.028	0.728
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	0.7	0.028	0.728
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería y mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrato.	0.7	0.028	0.728
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	0.7	0.028	0.728
289910	Fabricación de envases metálicos.	0.7	0.028	0.728
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	29 - FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPO N.C.P.	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	0.7	0.028	0.728
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	0.7	0.028	0.728
291201	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas.	0.7	0.028	0.728
291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas,	0.7	0.028	0.728
291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranajes y piezas de transmisión.	0.7	0.028	0.728
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranajes y piezas de transmisión.	0.7	0.028	0.728
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	0.7	0.028	0.728
291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores.	0.7	0.028	0.728
291501	Fabricación de equipos de elevación y manipulación	0.7	0.028	0.728
291502	Reparación de equipos de elevación y manipulación	0.7	0.028	0.728
201901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	0.7	0.028	0.728
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	0.7	0.028	0.728
292111	Fabricación de tractores.	0.7	0.028	0.728
292112	Reparación de tractores	0.7	0.028	0.728
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	0.7	0.028	0.728
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal excepto tractores	0.7	0.028	0.728
292201	Fabricación de maquinas herramienta.	0.7	0.028	0.728

292202	Reparación de maquinas herramienta	0.7	0.028	0.728
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	0.7	0.028	0.728
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	0.7	0.028	0.728
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	0.7	0.028	0.728
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras para obras de construcción.	0.7	0.028	0.728
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	0.7	0.028	0.728
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	0.7	0.028	0.728
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	0.7	0.028	0.728
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	0.7	0.028	0.728
292700	Fabricación de armas y municiones.	0.7	0.028	0.728
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	0.7	0.028	0.728
292902	Reparación de maquinaria de uso especial nc.p.	0.7	0.028	0.728
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.	0.7	0.028	0.728
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas.	0.7	0.028	0.728
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	30 - FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	0.7	0.028	0.728

<i>Código de Actividad</i>	31 - FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRÓNICOS n.c.p.	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	0.7	0.028	0.728
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	0.7	0.028	0.728
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	0.7	0.028	0.728
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	0.7	0.028	0.728
313000	Fabricación de hilos y cables aislados.	0.7	0.028	0.728

314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.	0.7	0.028	0.728
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	0.7	0.028	0.728
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0.7	0.028	0.728
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	32 - FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.	0.7	0.028	0.728
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	0.7	0.028	0.728
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	0.7	0.028	0.728
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y de reproducción de sonido y video, y productos conexos.	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	33 - FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MEDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN; FABRICACIÓN DE RELOJES.	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
331100	Fabricación de equipo medico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	0.7	0.028	0.728
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.	0.7	0.028	0.728
331300	Fabricación de equipos de control de procesos industriales.	0.7	0.028	0.728
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.	0.7	0.028	0.728
333000	Fabricación de relojes	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	34 - FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
341000	Fabricación de vehículos automotores.	0.7	0.028	0.728
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	0.7	0.028	0.728
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.	0.7	0.028	0.728
<i>Código de actividad</i>	35 - FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE N.C.P.	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>

351101	Construcción de buques.	0.7	0.028	0.728
351102	Reparación de buques.	0.7	0.028	0.728
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	0.7	0.028	0.728
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.	0.7	0.028	0.728
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvía.	0.7	0.028	0.728
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvía.	0.7	0.028	0.728
353001	Fabricación de aeronaves.	0.7	0.028	0.728
353002	Reparación de aeronaves.	0.7	0.028	0.728
359100	Fabricación de motocicletas	0.5	0.020	0.520
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0.7	0.028	0.728
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0.7	0.028	0.728

<i>Código de actividad</i>	36 - FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS n.c.p.	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	0.7	0.028	0.728
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera.	0.7	0.028	0.728
361030	Fabricación de somieres y colchones	0.7	0.028	0.728
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	0.7	0.028	0.728
369200	Fabricación de instrumentos de música	0.7	0.028	0.728
369300	Fabricación de artículos de deporte.	0.7	0.028	0.728
369400	Fabricación de juegos y juguetes.	0.7	0.028	0.728
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0.7	0.028	0.728
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	0.7	0.028	0.728
369922	Fabricación de escobas.	0.5	0.028	0.728
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	0.7	0.028	0.728
<i>Código de actividad</i>	37 - RECICLAMIENTO	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.	0.7	0.028	0.728
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.	0.7	0.028	0.728

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

<i>Código de actividad</i>	40 - ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por</i>	<i>Alicuota total %</i>
----------------------------	--	-----------------------	---------------------------------------	---------------------------------

			<i>seguridad</i>	
401110	Generación de energía térmica y convencional.	0.8	0.032	0.832
401120	Generación de energía térmica nuclear.	0.8	0.032	0.832
401130	Generación de energía hidráulica.	0.8	0.032	0.832
401190	Generación de energía n.c.p.	0.8	0.032	0.832
401200	Transporte de energía eléctrica	0.8	0.032	0.832
401300	Distribución y administración de energía eléctrica.	0.8	0.032	0.832
402001	Fabricación de gas y distribución de combustible gaseosos por tuberías.	0.8	0.032	0.832
402002	Distribución de gas natural ley 11244.	0.8	0.032	0.832
403000	Suministro de vapor y agua caliente.	0.8	0.032	0.832

<i>Código de actividad</i>	41 - CAPTACION, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterránea.	0.8	0.032	0.832
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.	0.8	0.032	0.832

CONTRUCCION

<i>Código de actividad</i>	45 - CONSTRUCCION	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	0.8	0.032	0.832
451200	Perforaciones y sondeo, excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicas prospección de petróleo.	0.5	0.020	0.520
451900	Movimientos de suelos y reparación de terrenos para obras n.c.p.	0.8	0.032	0.832
452100	Construcción, reforma, y reparación de edificios residenciales.	0.5	0.020	0.520
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.	0.5	0.020	0.520
452310	Construcción. Reforma y reparación de obras hidráulicas.	0.5	0.020	0.520
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.	0.5	0.020	0.520
452400	Construcción reforma y reparación de redes de electricidad, de gas de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.	0.5	0.020	0.520

452510	Perforación de pozos de agua.	0.5	0.020	0.520
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	0.8	0.032	0.832
452591	Actividades especializadas de construcción n.cp. excepto montajes industriales.	0.5	0.020	0.520
452592	Montajes industriales.	0.5	0.020	0.520
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	0.5	0.020	0.520
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.	0.5	0.020	0.520
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.	0.5	0.020	0.520
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	0.5	0.020	0.520
453200	Aislamiento térmico acústico, hídrico y antivibratorio.	0.5	0.020	0.520
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización con sus artefactos conexos.	0.8	0.032	0.832
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	0.5	0.020	0.520
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	0.8	0.032	0.832
454200	Terminación y revestimiento de paredes y piso.	0.8	0.032	0.832
454300	Colocación de cristales en obra.	0.5	0.020	0.520
454400	Pintura y trabajos de decoración.	0.8	0.032	0.832
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	0.5	0.020	0.520
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	0.5	0.020	0.520

COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR; REPARACIONES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS

<i>Código de actividad</i>	50 - VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	<i>Alícuota %</i>	<i>Alícuota adicional por seguridad</i>	<i>Alícuota total %</i>
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.	0.8	0.032	0.832
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.	1.5	0.06	1.56
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.	0.8	0.032	0.832
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	1.5	0.06	1.56
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.	0.8	0.032	0.832
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	1.5	0.06	1.56
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.	0.8	0.032	0.832
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	1.5	0.06	1.56
502100	Lavado automático y manual.	0.8	0.032	0.832
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	0.8	0.032	0.832

502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.	0.8	0.032	0.832
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.	0.8	0.032	0.832
502400	Tapizados y retapizados.	0.8	0.032	0.832
502500	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	0.8	0.032	0.832
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.	0.8	0.032	0.832
502910	Instalación y reparación de caños de escape.	0.8	0.032	0.832
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	0.8	0.032	0.832
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	0.8	0.032	0.832
503100	Venta al por mayor de partes; piezas y accesorios de vehículos automotores.	0.8	0.032	0.832
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	0.8	0.032	0.832
503220	Venta al por menor de baterías.	0.8	0.032	0.832
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías.	0.8	0.032	0.832
504011	Venta de motocicletas y sus partes, piezas accesorios, excepto en comisión.	0.8	0.032	0.832
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes piezas y accesorios.	1.5	0.06	1.56
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	0.8	0.032	0.832
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	1.5	0.06	1.56
505002	Venta al por menor de combustible líquidos (ley 11.244).	1.5	0.06	1.56
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	0.8	0.032	0.832

<i>Código de actividad</i>	51 -COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas	1.5	0.06	1.56
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	1.5	0.06	1.56
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	1.5	0.06	1.56
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	1.5	0.06	1.56
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y	1.5	0.06	1.56

	materiales para la construcción			
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible	1.5	0.06	1.56
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	1.5	0.06	1.56
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	1.5	0.06	1.56
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	1.5	0.06	1.56
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	1.5	0.06	1.56
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	0.5	0.020	0.520
512112	Cooperativas - art. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996 -	0.5	0.020	0.520
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	0.5	0.020	0.520
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	0.5	0.020	0.520
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza	0.5	0.020	0.520
512230	Venta al por mayor de pescado	0.5	0.020	0.520
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres	0.5	0.020	0.520
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.	0.5	0.020	0.520
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos. y poli rubros n.c.p. excepto cigarrillos	0.5	0.020	0.520
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones especias, y condimentos y productos de molinería.	0.5	0.020	0.520
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	0.5	0.020	0.520
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	0.5	0.020	0.520
512312	Venta al por mayor de vino.	0.5	0.020	0.520
512313	Venta al por mayor de cerveza.	0.5	0.020	0.520
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	0.5	0.020	0.520
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	0.8	0.032	0.832
512402	Venta al por mayor de cigarros.	0.8	0.032	0.832
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras.	0.8	0.032	0.832
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	0.8	0.032	0.832
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0.8	0.032	0.832
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.	0.8	0.032	0.832

513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico.	0.8	0.032	0.832
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	0.8	0.032	0.832
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios.	0.8	0.032	0.832
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	0.8	0.032	0.832
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios cuando sus establecimientos estén ubicados en la Provincia de Buenos Aires.	0.5	0.020	0.520
513312	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios, excepto cuando sus establecimientos estén ubicados en la Pcia. de Buenos Aires.	0.5	0.020	0.520
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.8	0.032	0.832
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	0.8	0.032	0.832
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y fotografía.	0.8	0.032	0.832
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería y fantasías.	1.3	0.052	1.352
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.	0.8	0.032	0.832
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.	0.8	0.032	0.832
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación.	0.8	0.032	0.832
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.	0.8	0.032	0.832
513540	Venta al por mayor de artefactos del hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles.	0.8	0.032	0.832
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casete de audio y video, y discos de audio y video.	0.8	0.032	0.832
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.	0.8	0.032	0.832
513920	Venta al por mayor de juguetes.	0.8	0.032	0.832
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares.	0.8	0.032	0.832
513941	Venta al por mayor de armas y municiones.	1.3	0.052	1.352
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones.	0.8	0.032	0.832
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para piso de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.	0.8	0.032	0.832
513990	Venta al por mayor artículos de uso domestico y/o personal n.c.p.	0.8	0.032	0.832
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.	0.8	0.032	0.832
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafa y fraccionadores de gas licuado - leña y carbón	0.8	0.032	0.832
514192	Fraccionadores de gas licuado	0.8	0.032	0.832
514201	Venta al por mayor de hierro y acero.	0.8	0.032	0.832
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.	0.8	0.032	0.832
514310	Venta al por mayor de aberturas.	0.8	0.032	0.832

514320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles.	0.8	0.032	0.832
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería.	0.8	0.032	0.832
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.	0.8	0.032	0.832
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos.	0.8	0.032	0.832
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	0.8	0.032	0.832
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles.	0.8	0.032	0.832
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios de papel y cartón.	0.8	0.032	0.832
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales.	0.8	0.032	0.832
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma.	0.8	0.032	0.832
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo.	0.8	0.032	0.832
514939	Venta al por mayor de productos intermedios y desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos.	0.8	0.032	0.832
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
515110	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios jardinería, silvicultura, pesca y caza.	0.8	0.032	0.832
515120	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos bebidas y tabacos.	0.8	0.032	0.832
515130	Venta al por mayor de maquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	0.8	0.032	0.832
515140	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes graficas y actividades conexas.	0.8	0.032	0.832
515150	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso medico y paramédico.	0.8	0.032	0.832
515160	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en a industria del plástico y el caucho.	0.8	0.032	0.832
515190	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	0.8	0.032	0.832
515200	Venta al por mayor de maquinas - herramientas de uso general.	0.8	0.032	0.832
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y maquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.	0.8	0.032	0.832
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina	0.8	0.032	0.832
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	0.8	0.032	0.832
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	0.8	0.032	0.832
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p	0.8	0.032	0.832

515910	Venta al por mayor de equipos profesional y científico e instrumentos de medida y control.	0.8	0.032	0.832
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	0.8	0.032	0.832
515922	Venta al por mayor de maquinas de oficinas, calculo y contabilidad.	0.8	0.032	0.832
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y maquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de maquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	0.8	0.032	0.832
515990	Venta al por mayor de maquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
519000	Venta al por mayor de mercaderías n.c.p.	0.8	0.032	0.832

<i>Código de actividad</i>	52 - COMERCIO AL POR MENOR EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	<i>Alícuota %</i>	<i>Alícuota adicional por seguridad</i>	<i>Alícuota total %</i>
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	0.8	0.032	0.832
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	0.8	0.032	0.832
521130	Venta al por menor en mini mercados con predominio de productos alimenticias y bebidas.	0.8	0.032	0.832
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kiosco poli rubros y comercio no especializados.	1.3	0.052	1.352
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos en kioscos y poli rubros y comercios no especializados.	0.5	0.020	0.520
521200	Venta al por menor excepto la especialidad, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.	0.5	0.020	0.520
522111	Venta al por menor de productos lácteos.	0.5	0.020	0.520
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotiserías.	0.5	0.020	0.520
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	0.5	0.020	0.520
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0.5	0.020	0.520
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la casa n.c.p.	0.5	0.020	0.520
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	0.5	0.020	0.520
522411	Venta al por menor de pan.	0.5	0.020	0.520
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	0.5	0.020	0.520
522421	Venta al por menor de golosinas	0.5	0.020	0.520
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	0.8	0.032	0.832

522501	Venta al por menor de vinos.	0.5	0.020	0.520
522502	Venta al por menor de bebidas excepto vinos.	0.5	0.020	0.520
522910	Venta al por menor de pescados y productos de pesca.	0.5	0.020	0.520
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p.en comercios especializados.	0.5	0.020	0.520
522992	Ventas por menor de tabaco, cigarros, y cigarrillos, en comercios especializados	1.3	0.052	1.352
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0.8	0.032	0.832
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	0.8	0.032	0.832
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador.	0.8	0.032	0.832
523130	Venta al por menor de instrumentos médico y odontológico y artículos ortopédicos.	0.8	0.032	0.832
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos, y artículos de mercería	0.8	0.032	0.832
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar.	0.8	0.032	0.832
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p., excepto prendas de vestir.	0.8	0.032	0.832
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.	0.8	0.032	0.832
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniforme y guardapolvos.	0.8	0.032	0.832
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	0.8	0.032	0.832
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	0.8	0.032	0.832
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	0.8	0.032	0.832
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	0.8	0.032	0.832
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	0.8	0.032	0.832
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio, y los servicios; artículos de mimbre y corcho.	0.8	0.032	0.832
523520	Venta al por menor de colchones y sommieres.	0.8	0.032	0.832
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	0.8	0.032	0.832
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.	0.8	0.032	0.832
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosén u otros combustibles.	0.8	0.032	0.832
503560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	0.8	0.032	0.832
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	0.8	0.032	0.832
523610	Venta al por menor de aberturas	0.8	0.032	0.832
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles.	0.8	0.032	0.832
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	0.8	0.032	0.832
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0.8	0.032	0.832
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e	0.8	0.032	0.832

	instalaciones de gas.			
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, lámparas y cerramientos	0.8	0.032	0.832
523670	Venta al por menor de papeles para pared y revestimientos para piso y artículos similares para la decoración	0.8	0.032	0.832
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p	0.8	0.032	0.832
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0.8	0.032	0.832
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	1.3	0.052	1.352
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	0.8	0.032	0.832
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	0.8	0.032	0.832
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0.8	0.032	0.832
523911	Venta al por menor de flores y plantas	0.8	0.032	0.832
523912	Venta al por menor de semillas	0.8	0.032	0.832
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	0.8	0.032	0.832
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	0.8	0.032	0.832
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	0.8	0.032	0.832
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	0.8	0.032	0.832
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	1	0.04	1.04
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza	1.3	0.052	1.352
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	0.8	0.032	0.832
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	1.3	0.052	1.352
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	1	0.04	1.04
523950	Venta al por menor de maquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	0.8	0.032	0.832
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0.8	0.032	0.832
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	0.8	0.032	0.832
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.cp.	0.8	0.032	0.832
524100	Venta al por menor de muebles usados	0.8	0.032	0.832
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.8	0.032	0.832
524910	Venta al por menor de antigüedades	0.8	0.032	0.832
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	0.8	0.032	0.832
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	0.8	0.032	0.832
525200	Venta al por menor en puestos móviles	0.8	0.032	0.832
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0.8	0.032	0.832

526200	Reparación de artículos eléctricos de uso domestico	0.8	0.032	0.832
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	0.8	0.032	0.832

SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

<i>Código de actividad</i>	55 - SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
551100	Servicios de alojamiento en camping	1	0.04	1.04
551210	Servicios de alojamiento por hora	1.6	0.064	1.664
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	1	0.04	1.04
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en recreos	0.8	0.032	0.832
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, restaurantes, cafeterías y pizzerías	1	0.04	1.04
552113	Servicios de despacho de comidas.	1	0.04	1.04
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	1	0.04	1.04
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	1	0.04	1.04
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te	1	0.04	1.04
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos n.c.p.	1	0.04	1.04
552120	Servicios de expendio de helados	0.8	0.032	0.832
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	1	0.04	1.04
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	1	0.04	1.04

SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES

<i>Código de actividad</i>	60 - SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0.8	0.032	0.832
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	0.2	0.008	0.208
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0.2	0.008	0.208
602110	Servicio de mudanza	0.8	0.032	0.832
602120	Servicio de transporte de mercadería a granel, incluido el transporte por camión cisterna	0.8	0.032	0.832
602130	Servicio de transporte de animales	0.8	0.032	0.832
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	0.8	0.032	0.832
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	0.8	0.032	0.832

602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	0.2	0.008	0.208
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	0.8	0.032	0.832
602230	Servicio de transporte escolar	0.8	0.032	0.832
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	0.8	0.032	0.832
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	0.2	0.008	0.208
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	0.8	0.032	0.832
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0.8	0.032	0.832
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	0.8	0.032	0.832
603200	Servicio de transporte por gasoductos	0.8	0.032	0.832

<i>Código de actividad</i>	61 - SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA	<i>Alícuota %</i>	<i>Alícuota adicional por seguridad</i>	<i>Alícuota total %</i>
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	0.8	0.032	0.832
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0.8	0.032	0.832
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	0.8	0.032	0.832
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	0.8	0.032	0.832

<i>Código de actividad</i>	62 - SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO	<i>Alícuota %</i>	<i>Alícuota adicional por seguridad</i>	<i>Alícuota total %</i>
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	1	0.04	1.04
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1	0.04	1.04
<i>Código de actividad</i>	63 - SERVICIOS ANEXOS AL TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE	<i>Alícuota %</i>	<i>Alícuota adicional por seguridad</i>	<i>Alícuota total %</i>
631000	Servicios de manipulación de carga	0.8	0.032	0.832
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	0.8	0.032	0.832
633110	Servicios explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	0.8	0.032	0.832
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	0.8	0.032	0.832
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	0.8	0.032	0.832
633192	Remolques de automotores	0.8	0.032	0.832
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	0.8	0.032	0.832
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de	0.8	0.032	0.832

	puerto			
633220	Servicios de guarderías náuticas	1.3	0.052	1.352
633230	Servicios para la navegación	1.3	0.052	1.352
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	1.3	0.052	1.352
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	1.3	0.052	1.352
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	1	0.04	1.04
633320	Servicios para la aeronavegación	1	0.04	1.04
633391	Talleres de reparaciones de aviones	1	0.04	1.04
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	1	0.04	1.04
634100	Servicios mayorista de agencias de viajes	1	0.04	1.04
634200	Servicios minorista de agencias de viajes	1	0.04	1.04
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	1	0.04	1.04
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	1	0.04	1.04

<i>Código de actividad</i>	64 - SERVICIOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
641000	Servicios de correos	0.8	0.032	0.832
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	1.6	0.064	1.664
642020	Servicios de comunicación por radio de teléfono, telégrafo y telex	1.5	0.06	1.56
642090	Servicios de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información n.c.p.	0.8	0.032	0.832

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

<i>Código de actividad</i>	65 - INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO LOS DE SEGURO Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
651100	Servicios de la banca central	1.5	0.06	1.56
652110	Servicios de la banca mayorista	1.5	0.06	1.56
652120	Servicios de la banca de inversión	1.5	0.06	1.56
652130	Servicios de la banca minorista	1.5	0.06	1.56
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias	1.5	0.06	1.56
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas	1.5	0.06	1.56
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	1.5	0.06	1.56
659892	Servicios de crédito n.c.p.	1.5	0.06	1.56

659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	1.5	0.06	1.56
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/ o crédito	1.5	0.06	1.56
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	1.5	0.06	1.56

<i>Código de actividad</i>	66 -SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
661110	Servicios de seguros de salud	1.5	0.06	1.56
661120	Servicios de seguros de vida	1.5	0.06	1.56
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	1.5	0.06	1.56
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1.5	0.06	1.56
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	1.5	0.06	1.56
661300	Reaseguros	1.5	0.06	1.56
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	1.5	0.06	1.56

<i>Código de actividad</i>	67 -SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
671110	Servicios de mercados y cajas de valores	1.5	0.06	1.56
671120	Servicios de mercados a término	1.5	0.06	1.56
671130	Servicios de bolsas de comercio	1.5	0.06	1.56
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	1.5	0.06	1.56
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	1.5	0.06	1.56
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	1.5	0.06	1.56
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1.5	0.06	1.56
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	1.5	0.06	1.56
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	1.5	0.06	1.56
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1.5	0.06	1.56
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1.5	0.06	1.56

SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

<i>Código de actividad</i>	70 -SERVICIOS INMOBILIARIOS	<i>Alícuota %</i>	<i>Alícuota adicional por seguridad</i>	<i>Alícuota total %</i>
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	1.6	0.064	1.664
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arreglados n.c.p.	1.5	0.06	1.56
702000	Servicios inmobiliarios realizados	1.5	0.06	1.56

<i>Código de actividad</i>	71 -ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE	<i>Alícuota %</i>	<i>Alícuota adicional por seguridad</i>	<i>Alícuota total %</i>
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	0.8	0.032	0.832
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios, ni tripulación	0.8	0.032	0.832
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios, ni tripulación	0.8	0.032	0.832
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	0.8	0.032	0.832
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	0.8	0.032	0.832
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina incluso computadoras	0.8	0.032	0.832
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0.8	0.032	0.832
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	1	0.04	1.04

<i>Código de actividad</i>	72 -SERVICIOS INFORMÁTICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	<i>Alícuota %</i>	<i>Alícuota adicional por seguridad</i>	<i>Alícuota total %</i>
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	0.8	0.032	0.832
722000	Servicios de consultores en informática y suministros en programas de informática	0.8	0.032	0.832
723000	Procesamiento de datos	0.8	0.032	0.832
724000	Servicios relacionados con bases de datos	0.8	0.032	0.832
725000	Mantenimiento y reparación de maquinarias de oficina, contabilidad e informática	0.8	0.032	0.832
729000	Actividades de informática n.c.p.	0.8	0.032	0.832

<i>Código de actividad</i>	73 -INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.8	0.032	0.832
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0.8	0.032	0.832
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.8	0.032	0.832
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.8	0.032	0.832
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.8	0.032	0.832
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.8	0.032	0.832

<i>Código de actividad</i>	74 -SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
741101	Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores	0.8	0.032	0.832
741102	Servicios jurídicos brindados por escribanos	0.8	0.032	0.832
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	0.8	0.032	0.832
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	0.8	0.032	0.832
741202	Servicios brindados por contadores y profesionales de ciencias económicas	0.8	0.032	0.832
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	0.8	0.032	0.832
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	0.8	0.032	0.832
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	0.8	0.032	0.832
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexo de asesoramiento técnico	0.8	0.032	0.832
742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexo de asesoramiento técnico brindados por ingenieros y agrimensores	0.8	0.032	0.832
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexo de asesoramiento técnico brindado por maestros mayores de obra, constructores	0.8	0.032	0.832
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexo de asesoramiento técnico de asesoramiento técnico Chp.	0.8	0.032	0.832
742200	Ensayos y análisis técnicos	0.8	0.032	0.832

743000	Servicios de publicidad	1	0.04	1.04
749100	Obtención y dotación de personal	1.5	0.06	1.56
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	1.5	0.06	1.56
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	0.8	0.032	0.832
749300	Servicios de limpieza de edificios	0.8	0.032	0.832
749400	Servicios de fotografía	0.8	0.032	0.832
749500	Servicios de embase y empaque	0.8	0.032	0.832
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	0.8	0.032	0.832
749900	Servicios empresariales n.c.p.	0.8	0.032	0.832

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y
SEGURIDAD SOCIAL**

<i>Código de actividad</i>	75 - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
751100	Servicios generales de administración pública	0.8	0.032	0.832
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria.	0.8	0.032	0.832
751300	Servicios para la regulación de la actividad económica	0.8	0.032	0.832
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la administración pública n.c.p.	0.8	0.032	0.832
752100	Servicios de asuntos exteriores	0.8	0.032	0.832
752200	Servicios de defensa	0.8	0.032	0.832
752300	Servicios de justicia.	0.8	0.032	0.832
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	0.8	0.032	0.832
752500	Servicios de protección civil	0.8	0.032	0.832
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria	0.8	0.032	0.832

ENSEÑANZA

<i>Código de actividad</i>	80 - ENSEÑANZA	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional</i>	<i>Alicuota total %</i>
----------------------------	-----------------------	-------------------	---------------------------	-------------------------

			<i>por seguridad</i>	
801000	Enseñanza inicial y primaria	0.8	0.032	0.832
802100	Enseñanza secundaria de formación general	0.8	0.032	0.832
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0.8	0.032	0.832
803100	Enseñanza terciaria	0.8	0.032	0.832
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	0.8	0.032	0.832
803300	Formación de postgrado	0.8	0.032	0.832
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	0.8	0.032	0.832

SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

<i>Código de actividad</i>	85 - SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	<i>Alícuota %</i>	<i>Alícuota adicional por seguridad</i>	<i>Alícuota total %</i>
851110	Servicios hospitalarios	0.5	0.020	0.520
851120	Servicios de hospital de día	0.5	0.020	0.520
851190	Servicios de internación n.c.p.	0.5	0.020	0.520
851210	Servicios de atención médica	0.5	0.020	0.520
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	0.5	0.020	0.520
851300	Servicios odontológicos	0.5	0.020	0.520
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos.	0.5	0.020	0.520
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	0.5	0.020	0.520
851500	Servicios de tratamiento	0.5	0.020	0.520
851600	Servicios de emergencias y traslados	0.5	0.020	0.520
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0.5	0.020	0.520
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	0.8	0.032	0.832
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	0.8	0.032	0.832
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0.8	0.032	0.832
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0.8	0.032	0.832
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	0.8	0.032	0.832
853140	Servicios de atención de mujeres con alojamiento	0.8	0.032	0.832
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0.8	0.032	0.832
853200	Servicios sociales sin alojamiento	0.8	0.032	0.832

**SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y
PERSONALES N.C.P.**

<i>Código de actividad</i>	90 - ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	0.8	0.032	0.832
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	0.8	0.032	0.832
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	0.8	0.032	0.832

<i>Código de actividad</i>	92 - SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
921110	Producción de filmes y video cintas	0.8	0.032	0.832
921120	Distribución de filmes y videos cintas	0.8	0.032	0.832
921200	Exhibición de filmes y video cintas	0.8	0.032	0.832
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0.8	0.032	0.832
921420	Composición y representación de obras teatrales y musicales	0.8	0.032	0.832
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales Y musicales	0.8	0.032	0.832
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculos	1.6	0.064	1.664
921912	Servicios de cabaret	1.6	0.064	1.664
921913	Servicios de salones y fiestas de baile	1.6	0.064	1.664
921914	Servicios de boites y confiterías bailables	1.6	0.064	1.664
921919	Otros servicios de salones de bailes, discotecas y similares n.c.p.	1.6	0.064	1.664
921991	Circos	1.6	0.064	1.664
921999	Otros servicios de espectáculos y de diversión n.c.p.	1.6	0.064	1.664
922000	Servicios de agencia de noticias y servicios de información	1	0.04	1.04

923100	Servicios de bibliotecas y archivos	0.8	0.032	0.832
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0.8	0.032	0.832
923300	Servicios de Jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0.8	0.032	0.832
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas	1.6	0.064	1.664
924120	Promoción, producción de espectáculos deportivos	1	0.04	1.04
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de Prácticas deportivas	1	0.04	1.04
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	1.3	0.052	1.352
924920	Servicios de salones de juegos	1.6	0.064	1.664
924991	Calesitas	1.3	0.052	1.352
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	1.3	0.052	1.352

<i>Código de actividad</i>	93 -OTROS SERVICIOS N.C.P.	<i>Alicuota %</i>	<i>Alicuota adicional por seguridad</i>	<i>Alicuota total %</i>
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/ o de piel incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	0.8	0.032	0.832
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/ o de piel incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	0.8	0.032	0.832
930201	Servicios de peluquería	0.8	0.032	0.832
930202	Servicios de tratamientos de belleza	0.8	0.032	0.832
930203	Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal	0.8	0.032	0.832
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	1	0.04	1.04
930910	Servicios para el mantenimiento físico - corporal	1	0.04	1.04
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte	0.8	0.032	0.832

Artículo 7. °- Respecto de los conceptos a los que se refiere el art. 6 se fijan los siguientes importes mínimos, los que se determinarán en base a la cantidad de personas afectadas a la actividad en el Período Fiscal inmediato anterior al pago.

a) Tipo de sociedad, asociación o empresa:

- 1) Empresas Unipersonales y Sociedades Colectivas o de Hecho: Titular/es y personal en relación de dependencia.
- 2) Sociedades de Resp. Limitada: socios gerentes y personal en relación de dependencia.
- 3) Sociedades Anónimas: Directorio y personal en relación de dependencia
- 4) Otro tipo de Sociedades, Asociaciones, Cooperativas, etc. Directorio y personal en relación de dependencia.

b) Los contribuyentes cuya base imponible constituída por los ingresos del mes anterior al período que se liquida por la o las alícuotas establecidas en el artículo 7°, no supere los mínimos previstos en la presente Ordenanza deberán tributar de acuerdo a la siguiente escala:

1) MINIMOS MENSUALES GENERALES

	Por mes	Valor fijo por seguridad	Total
a) Unipersonal	\$ 84,00	\$ 5,00	\$89,00
b) De 2 a 5 personas	\$ 166,00	\$ 7,00	\$173,00
c) De 6 a 10 personas	\$ 215,00	\$9,00	\$224,00
d) De 11 a 20 personas	\$ 307,00	\$13,00	\$320,00
e) De 21 a 30 personas	\$ 500,00	\$20,00	\$520,00
f) De 31 a 40 personas	\$ 700,00	\$30,00	\$730,00
g) De 41 a 50 personas	\$ 1000,00	\$50,00	\$1050,00
h) De 51 a 100 personas	\$ 1600,00	\$63,00	\$1663,00
i) De 101 a 150 personas	\$ 2700,00	\$100,00	\$2800,00
j) De 151 en adelante	\$ 4400,00	\$180,00	\$4580,00

2) MINIMOS ESPECIALES

VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS - VENTA AL MENOR DE HUEVOS, CARNES DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA

	Por mes	Valor fijo	Total
		por seguridad	
a) Unipersonal	\$130,00	\$5,00	\$135,00
b) De 2 a 5 personas	\$250,00	\$10,00	\$260,00
c) De 6 a 10 personas	\$310,00	\$15,00	\$325,00
d) De 11 a 20 personas	\$410,00	\$20,00	\$430,00
e) Más de 20 personas	\$560,00	\$30,00	\$590,00

EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGAS /MERCADERÍAS EN GENERAL Y LOGISTICAS

	Por mes	Valor fijo	Total
		por seguridad	
De 1 a 5 Vehículos	\$280,00	\$20,00	\$300,00
De 5 a 10 Vehículos	\$600,00	\$40,00	\$640,00
De 10 a 20 Vehículos	\$1200,00	\$60,00	\$1260,00
De más de 20 Vehiculos	\$2600,00	\$100,00	\$2700,00

DEPOSITOS DE MERCADERÍAS PROPIAS Y EN GENERAL

Superficie afectada m2				
Desde	Hasta	Mínimo	Valor fijo	Total
			por seguridad	
-----	500 m2	\$150,00	\$6,00	\$156,00
501 m2	3000 m2	\$960,00	\$40,00	\$1000,00
3001m2	7000 m2	\$3000,00	\$120,00	\$3120,00
7001m2	10000 m2	\$5500,00	\$220,00	\$5720,00
10001m2	en adelante	\$10500,00	\$420,00	\$10920,00

HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS O DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS DE TODO TIPO CON MODALIDAD AUTOSERVICIO O NO, CON VENTA MAYORISTA O MINORISTA

Categoría	Mínimo	Valor fijo	Total
		por seguridad	
1 (1 a 2 personas)	\$500,00	\$20,00	\$ 520,00
2 (3 a 4 personas)	\$950,00	\$40,00	\$ 990,00
3(5 a 7 personas)	\$1400,00	\$60,00	\$1460,00
4(8 a 9 personas)	\$1700,00	\$70,00	\$1770,00
5(10 a 11 personas)	\$1800,00	\$75,00	\$1875,00
6(12 a 13 personas)	\$ 2350,00	\$100,00	\$2450,00
7(14 a 15 personas)	\$3000,00	\$120,00	\$3120,00

8(16 a 17 personas)	\$3750,00	\$150,00	\$3900,00
9(18 a 19 personas)	\$4600,00	\$190,00	\$4790,00
10(20 a 21 personas)	\$5600,00	\$250,00	\$5850,00
11(22 a 40 personas)	\$9300,00	\$400,00	\$9700,00
12(41 a 70 personas)	\$18000,00	\$800,00	\$18800,00
13(71 a 100 personas)	\$31100,00	\$1300,00	\$32400,00
14(mas de 101 personas)	\$60200,00	\$2500,00	\$62700,00

Operaciones de cambio y/o compras de Títulos, Bancos, Instituciones Financieras y de ahorro y préstamo autorizadas o inscriptas en el Banco Central de la República Argentina; Entidades Financieras y demás actividades financieras, que se encuentren reguladas o no por el BCRA, y compañías de seguro (excepto los productores de seguros)

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad	Total
\$ 11.000,00	\$ 440,00	\$ 11.440,00

**CONFITERIAS CON MUSICA AMBIENTAL,PISTAS Y SALONES DE BAILE, CAFÉ
CONCERT, CANTO BAR,DISCOTECAS Y SIMILARES:**

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad	Total Tasa Mensual
\$ 4.000,00	\$ 160,00	\$ 4.160,00

SALONES PARA FIESTAS Y EVENTOS EN GENERAL

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad	Total Tasa Mensual
\$ 600,00	\$ 24,00	\$ 624,00

HOTELES ALOJAMIENTO, ALBERGUES POR HORA POR MES POR HABITACIÓN

Tasa Mensual por habitación	Valor fijo por seguridad	Total tasa mensual por habitación
\$ 200,00	\$10,00	\$210,00

EMPRESAS DE TELEVISION DIGITAL, SATELITAL, POR CABLE Y PROVEEDORES DE INTERNET

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad	Total Tasa Mensual
\$ 1200,00	\$ 48,00	\$ 1248,00

VENTA O CONSIGNACIÓN DE AUTOMOVILES, COLECTIVOS, CAMIONES, TRACTORES, CICLOMOTORES, MOTOS Y MAQUINAS VIALES USADAS

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad	Total
\$ 600,00	\$ 24,00	\$ 624,00

VENTA DE AUTOMOVILES, COLECTIVOS, CAMIONES, TRACTORES, CICLOMOTORES, MOTOS Y MAQUINAS VIALES NUEVOS

Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad	Total
\$ 3000,00	\$ 200,00	\$ 3200,00

AGENCIAS DE REMISES

	Tasa Mensual	Valor fijo por seguridad	Total
De 1 a 5 autos	\$ 210,00	\$ 15,00	\$225,00
De 6 a 10 autos	\$310,00	\$ 30,00	\$340,00
De 11 a 20 autos	\$ 650,00	\$ 50,00	\$ 700,00
Mas de 20 autos	\$ 1100,00	\$80,00	\$ 1180,00

COMPAÑIAS FINANCIERAS, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES, CAJAS DE CREDITO, ENTIDADES DE INTERMEDIACION HABITUAL ENTRE OFERTA Y DEMANDA DE RECURSOS FINANCIEROS POR ENTIDADES NO ESPECIFICAS, SERVICIOS DE FINANCIACION A TRAVES DE TARJETAS DE COMPRA/CREDITO

Mínimo tasa	Valor fijo por seguridad	Total
\$7700,00	\$300,00	\$ 8000,00

Autorizase al Departamento Ejecutivo a establecer un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) sobre los importes mínimos de las categorías y zonas, para aquellos contribuyentes que no tengan deuda al momento del vencimiento de la cuota respectiva.

Paseos de Compra, mercados fruti-hortícola, de flores, etc.:

Se abonara la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

	Mensual	Valor fijo Por seguridad	Total
0 a 500 m2	\$1.690,00	\$68,00	\$1.758,00
501 a 1.000m2	\$2.535,00	\$101,00	\$2.636,00
Mas de 1.000m2	\$3380,00	\$135,00	\$3515,00
Por puesto declarado en condiciones de alquiler	\$35,00	\$2,00	\$ 37,00

PERMISOS PRECARIOS PARA COMERCIOS

Artículo 8. °- Los permisos de Funcionamiento Precarios de Comercios abonarán el equivalente al setenta por ciento (70%) del Importe del derecho de habilitación vigente a la fecha de alta del mismo. Esta reducción tendrá vigencia solo para la primera solicitud.

Artículo 9. °- Los permisionarios abonarán la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene y demás tributos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal o Impositiva.

TITULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 10. °- De conformidad con lo establecido en el capítulo VI de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonará:

1) ANUNCIOS COLOCADOS EN EL MISMO LOCAL DEL COMERCIO, INDUSTRIA OE EMPRESA DE SERVICIOS REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A DICHA ACTIVIDAD POR MES, POR FAZ Y POR METRO CUADRADO:

a) FRONTAL

Simple	\$7,00
Iluminado	\$9,00
Luminoso	\$11,00
Animado	\$22,00

b) SALIENTE

Simple	\$12,00
Iluminado	\$18,00
Luminoso	\$25,00
Animado	\$30,00

2) ANUNCIOS COLOCADOS EN LUGAR DISTINTO DE AQUEL EN EL CUAL SE DESARROLLA EL COMERCIO, INDUSTRIA O EMPRESA DE SERVICIOS REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A DICHA ACTIVIDAD POR MES, POR FAZ Y POR METRO CUADRADO:

a) FRONTAL

Simple	\$20,00
Iluminado	\$25,00
Luminoso	\$30,00
Animado	\$35,00

b) SALIENTE

Simple	\$30,00
Iluminado	\$35,00
Luminoso	\$40,00
Animado	\$45,00

3) PUBLICIDAD EN CARTELERAS UBICADAS EN LA VIA PÚBLICA

En espacio publico:

- a) Hasta tres (3) metros cuadrados de superficie, por faz mensual o fracción \$200,00
- b) De más de tres (3) metros cuadrados de superficie y hasta cinco (5) metros cuadrados, por faz mensual o fracción \$400,00
- c) Por superficie excedente, por cada metro cuadrado o fracción, por faz y mensual o Fracción \$70,00

En propiedad privada:

- a) Hasta tres (3) metros cuadrados de superficie, por faz mensual o fracción \$ 10,00
- b) De más de tres (3) metros cuadrados de superficie y hasta cinco (5) metros cuadrados, por faz mensual o fracción \$ 20,00
- c) Por superficie excedente, por cada metro cuadrado o fracción, por faz y mensual o Fracción \$5,00

En coronamiento de Edificios:

- a) Hasta tres (3) metros cuadrados de superficie, por faz mensual o fracción \$ 300,00
- b) De más de tres (3) metros cuadrados de superficie, por faz mensual o fracción y hasta cinco (5) metros cuadrados \$ 500,00

c) Por superficie excedente, por cada metro cuadrado o fracción, por faz y por mes \$ 100,00

4) PUBLICIDAD GRAFICA

- a) Por volantes, folletos, planos, hojas sueltas, objetos, muestras con publicidad, repartida en la vía pública, o repartida y/o entregada en mano o por dejarla en cualquier lugar al alcance de la mano, a domicilio o en sobre cerrado por cada quinientas (500) unidades \$ 220,00
- b) Exhibición de obleas, calcos, stickers o similares y sucedáneos, por cada diez(10) unidades por mes \$ 40,00
- c) Afiches de hasta 0,74 x 1,10 m. que anuncien espectáculos públicos y promoción comercial hasta siete días cada quinientos afiches \$380,00
- d) Afiches de dimensiones mayores \$450,00

6) PUBLICIDAD CON O SIN ENTREGA DE OBJETOS MEDIANTE PROMOTORES EN LA VIA PÚBLICA

- a) Por promotor por día \$30,00
- b) Otros medios autorizados por día \$35,00

6) AVISOS DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS:

Los avisos, carteles o letreros que anuncien la venta/alquiler/remate/loteo de inmuebles, objetos o semovientes, por mes:

- a) Hasta 50 m² \$ 72,00
- b) Hasta 100 m² \$214,00
- c) Más de 100 m² \$ 429,00

La base determinada por la escala precedente, se constituye por la sumatoria de carteles o anuncios colocados en la vía pública o en propiedad privada, por mes.

Dicha base deberá ser declarada en formulario o medio que la Autoridad de Aplicación determine, en forma mensual.

- b) Permiso para instalar carpas, stands o puestos de remate o venta dentro de la fracción a venderse, por mes \$ 300,00

7) AVISOS EN EL INTERIOR DE LOCALES, CAMPOS DE DEPORTES, SALAS CINEMATOGRAFICAS Y SIMILARES O SUCEDANEOS

- a) Publicidad proyectada en el interior de locales, por mes por metro cuadrado o Fracción \$ 18,00
- b) Por anuncios por intermedio de parlantes, en canchas o campos de deportes, cafés y salas de espectáculos, por cada parlante y por día \$ 20,00

c) Publicidad grafica en el interior de locales, campos de deporte o similares por mes por metro cuadrado o fracción \$ 15,00

8) AVISOS EN VEHICULOS Y POR OTROS MEDIOS EMISORES EN VIA PÚBLICA

a) Por anuncios por intermedio de parlantes, colocados en vehículos, se pagará por vehículo y por día \$25,00

b) Por anuncios por intermedio de móviles aéreos, se pagará mensualmente por cada diez (10) horas o fracción \$200,00

c) Por la anuncios por intermedio de parlantes colocados en la vía pública, se pagará por cada (10) cuabras o fracción y por mes \$322,00

d) Avisos colocados y pintados en vehículos de transporte de pasajeros que tuvieran permiso o concesión para circular dentro del Partido, excepto la realizada por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o por Partidos Políticos, por cada coche:

d.1) En el interior, por coche y por mes \$10,00

d.2) En el exterior, por coche y por año o fracción \$20,00

e) Por anuncios colocados en vehículos particulares y/o pertenecientes a la explotación comercial por unidad por mes (incluye la realizada en pantallas, carteles o similares, en tráiler, carro, o similar) \$ 60,00

f) Por anuncios emitidos por Circuitos Radiales (radio, cable, F.M.), cada diez (10) segundos o fracciones diarios \$ 1,00

g) Por anuncios emitidos por Circuitos Televisivos por cada diez (10) segundos o fracción diario \$2,00

8) PUBLICIDAD CON ELEMENTOS CON OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA

a) Carteles publicitarios fijos para ser incorporados a postes, señaladores de calles y numeración, colocados o que se coloquen en esquinas de arteria del partido, corriendo por cuenta de la empresa interesada en la publicidad, la colocación del poste, conjuntamente con los carteles indicadores que deberán ajustarse al modelo que proporcionara a tal efecto la Municipalidad.

Por mes o fracción y por unidad \$50,00

b) Carteles móviles, tablero indicador, portabicicletas, u otros elementos similares que ocupen espacio en la vía pública por mes, por metro cuadrado y por cada objeto \$10,00

c) Por mesas, sillas, sombrillas y otros accesorios con publicidad por m2 \$ 3,00

Artículo 11. °- Las letras pintadas sobre la pared, toldos, etc., abonarán los montos correspondientes a los letreros o avisos, para esto, deberá calcularse la medida que ocupa por metro cuadrado.

Artículo 12. °- Por la publicidad o propaganda no contemplada en los artículos anteriores, por día
\$40,00

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Título, la publicidad en el interior de locales que se encuentre alcanzada por las disposiciones de la Ley Provincial N° 13850 – Ordenanza Municipal 5278/08, no tributarán la tasa durante la vigencia de la adhesión.

Autorízase el Departamento Ejecutivo a establecer un descuento de hasta un cincuenta por ciento (50%) en los importes a tributar por los anunciantes de espectáculos públicos, cuando incluyan en tal publicidad, mensajes tendientes a desalentar la drogadicción, el alcoholismo y el consumo de tabacos.

TITULO VI

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

Artículo 13. °- Los permisos de Venta Ambulante a que se refiere la Parte Especial, Título Séptimo de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Vendedores ambulantes de alhajas, artículos de tapicería, marroquinería, pieles
Telas, artículos sintéticos, perfumería y fantasías, con vehículo a motor:
 - a) Por mes o fracción \$ 81,00
 - 2) Vendedores ambulantes no comprendidos en el inciso anterior, con vehículo a motor:
 - b) Por mes o fracción \$ 35,00
- Para el caso de uno (1) y dos (2), con vehículo sin motor o a pie, abonarán la mitad del derecho fijado.
- 4) Vendedores ocasionales, promotores que efectúen entregas de muestras o ventas por día y por persona \$ 9,00
 - 5) Oferentes de servicios en general
Pagarán por mes o fracción \$ 21,00

TITULO VII

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA Y SANITARIA.

Artículo 14. °- Derogado por adhesión a la Ley Provincial N° 13.850 por Ordenanza Municipal N° 5278/08

HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS:

Artículo 15. °- Por la revalida de la habilitación de los vehículos de transporte, autorizados por otros Municipios, que introduzcan productos alimenticios en el Partido, setenta y ocho pesos (\$78,00), por todo concepto. Dicha reválida se otorgará hasta el vencimiento del plazo de autorización otorgado por los otros Municipios.-

TITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 16. °- Por los Servicios a que se refiere la Parte Especial, Título Noveno de la Ordenanza Fiscal, deberá pagar la Tasa que en cada caso se establece:

TASA GENERAL DE ACTUACIÓN Y SERVICIOS COMUNES A TODAS LAS SECRETARIAS:

- 1) La Tasa general de actuación de expedientes ante el Municipio, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas, elementos y documentos que se incorporen, independientemente de las sobre Tasas de actuaciones especiales que correspondan, deberá satisfacerse en oportunidad de iniciarse la actuación administrativa y será de:

Persona físico	\$ 30,00
Persona jurídica	\$ 47,00
- 2) Por cada solicitud de certificaciones para presentar ante Organismos Oficiales o particulares
\$ 78,00
- 3) Por cada certificación no contemplada expresamente: Persona física \$ 31,00
Persona jurídica \$ 43,00

- 4) Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones, a pedido de los interesados: Personas físicas \$ 31,00
 Personas jurídicas \$ 47,00
- 5) Por cada solicitud no prevista en el presente Título: Personas físicas \$ 31,00
 Personas jurídicas \$ 47,00
- 6) Por los servicios que a continuación se enumeran y de acuerdo a la distribución por Secretaría de los mismos, se pagarán:

SECRETARIA DE GOBIERNO:

- 1) Por las solicitudes, permisos y servicios que a continuación se detallan, se pagará:
- a) Por cada solicitud de permiso para realizar carreras cuadreras, por día de reunión: \$ 229,00
- b) Por cada solicitud de permiso para la explotación de servicios de transporte de personas y auto-colectivos (su prolongación o modificación de recorrido) por año \$ 366,00
- c) Por cada solicitud de autorización para la explotación del servicio de transporte de pasajeros (su prolongación o modificación de recorrido) por año \$ 366,00
- d) Por la solicitud de explotación de publicidad \$ 157,00
- e) Por la solicitud y permiso de bailes o festivales \$ 71,00
- f) Por la solicitud para la instalación de surtidores de combustibles en la vía pública \$250,00
- g) Por el otorgamiento de permisos habilitantes de vehículos utilizados para transporte:
- g.1) Automóviles y de alquiler sin chofer, al solicitar la habilitación y con cada renovación anual \$ 366,00
- g.2) Vehículos de transporte varios (taxi-fletes), camiones atmosféricos y similares al solicitar la habilitación \$ 1430,00
- g.3) Por la transferencia de permisos habilitantes de coches de alquiler, abonará: \$ 267,00
- h) Por el paso por el partido de carretones y/o vehículos transportadores de grandes dimensiones, abonarán un mínimo de \$ 1200,00 o el importe necesario a los efectos de reparar los daños que estos ocasionen a su paso, en la vía pública
- 2) Por la extensión de Libros de Inspección para la actividad comercial, industrial o similar \$ 44,00
- 3) Por cada duplicado de libros de inspección \$ 44,00
- 4) Por cada duplicado de resolución autorizando habilitación de servicios públicos de transporte de pasajeros \$ 187,00
- 5) Por cada duplicado de habilitación provisoria de servicios públicos \$ 122,00

6)	Por inscripción o reinscripción anual de proveedores o transportistas de sustancias alimenticias	\$ 111,00
7)	Por la expedición de credencial identificadora de actividad de feriantes, proveedores o transportistas	\$ 47,00
8)	Por los conceptos que se enumeran se abonaran los siguientes importes:	
a)	Por carné de registro o licencia de conductor de automotores	\$ 47,00
b)	Por duplicado del punto anterior	\$ 33,00
c)	Por la actualización de domicilio	\$ 33,00
d)	Por renovación de aptitud física	\$ 33,00
e)	Por cada ampliación de categoría	\$ 33,00
f)	Por cada certificado de vigencia de registro de conductor	\$ 72,00
g)	Por cada transferencia de motocicletas o motonetas	\$ 155,00
h)	Por derecho de patentamiento, transferencia o baja de chapas de vehículos menores	\$ 72,00
i)	Por cada certificado de libre deuda de rodados menores	\$ 33,00
j)	Por la provisión de cuatro (4) fotografías reglamentarias para tramitaciones ante el Municipio	\$ 44,00
9)	Por las publicaciones o reglamentaciones Oficiales se cobrarán las siguientes Tasas:	
a)	Cada código de edificación de Fcio. Varela	\$ 155,00
b)	Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal e Impositiva	\$ 114,00
c)	Por cada modificación posterior de la Ordenanza Impositiva	\$ 34,00
d)	Por cada Código o reglamentación Municipal y Ordenanza	\$ 73,00
e)	Por digesto Municipal	\$ 73,00
f)	Por cada modificación posterior al Código de edificación de Fcio. Varela, que se agregue al mismo	\$ 67,00
g)	Por cada ejemplar del Boletín Municipal	\$ 11,00
h)	Por cada ejemplar del Reglamento Municipal de Compras	\$ 40,00
i)	Por cada ejemplar de ordenanza, reglamento, etc, en soporte magnético	\$ 49,00
10)	Por cada tarjeta de desinfección de vehículos de transporte	\$ 39,00
11)	Por registros anuales de taxis, fletes, auxilios, auto remises, colectivos o micros, por unidad	\$ 90,00
12)	Por cada libreta habilitante de vehículos afectados al transporte de personas (transporte comunal, escolar, turismo, taxis, remises, contratados, etc.)	\$ 34,00
13)	Por cada libreta habilitante de vehículos afectados a transportes varios (taxis-flets), grúas o similares	\$ 34,00

- 14) Por derechos de precinto identificatorio de coches taxímetros y taxis-flets, por año \$ 29,00
- 15) Por cada solicitud de certificación de afectación o desafectación de automotores de servicios públicos para presentar en el Registro Nacional del Automotor y por el cambio de motores a los vehículos de servicio de transporte público \$ 103,00
- 16) Por cada fotocopia hasta tamaño oficio \$ 2,00
- 17) Por certificado de Habilitación de comercios, industrias o actividades asimilables \$ 73,00
- 18) Por cada permiso bimestral de aparatos automáticos expendedores de golosinas y juguetes, cada una \$ 66,00
- 19) Por el timbrado de las tarjetas de identificación de cada equipo extintor, sobre Resolución Nro. 1578/86, del Ministerio de Salud, una tasa de actuación general \$ 34,00
- 20) Por las solicitudes, permisos y servicios que a continuación se detallan, se pagará:
- a) Por cada solicitud de título que se expida para nichos o lotes de tierra para bóvedas, nicheras o sepulturas \$ 44,00
- b) Por duplicados de títulos del inciso anterior \$ 60,00
- c) Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nicheras, nichos o sepulturas \$ 60,00
- 21) Por registros y permisos anuales para cuidadores o tareas de limpieza y de sepultura en el cementerio por persona \$ 34,00
- 22) Por registro y permiso anual para ejercer en forma permanente la tarea de marmoleros, albañiles o personal relacionado con la construcción en el cementerio, por persona \$ 73,00

Tratándose de Personas Jurídicas legalmente constituidas este importe se incrementará en un 20%, siempre que no se encuentre establecido específicamente.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- 1) Por los certificados que a continuación se detallan, se abonará:
- a) Por cada certificado de libre deuda de tasas, derechos y contribuciones sobre inmuebles \$ 73,00
- a.1) Ampliación o nueva liquidación dentro del mismo año \$ 26,00
- b) Por diligenciamiento urgente de los mismos \$ 114,00
- b.1) Ampliación o nueva liquidación dentro del mismo año de certificados de tramitación urgente \$ 34,00

- c) Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas \$ 73,00
- d) Por certificados de pagos de las Tasas por Habilitación de comercios e industrias y tasa por inspección de Seguridad e Higiene \$ 73,00
- e) Por diligenciamiento urgente de certificado de deuda por gravámenes análogos sobre comercios, industrias y actividades \$ 114,00
- 2) Por cada testimonio \$ 57,00
- 3) Por las liquidaciones de deudas no previstas en otros incisos \$ 34,00
- 4) Por la inscripción de contratistas, proveedores, etc. en los registros municipales \$ 89,00
- 5) Por la confección por extravío o destrucción de chequeras correspondientes al pago de obras y mejoras \$ 97,00
- 6) Por venta de pliegos de Bases y Condiciones, para la realización de Obras y trabajos públicos, abonarán hasta el uno por mil (0.10 %), sobre el Presupuesto Oficial de Obras.
- 7) Por los pliegos de Bases y Condiciones, para la realización de adquisiciones, se abonará hasta el uno por mil (0.1%), sobre el Presupuesto Oficial.
- 8) Gastos administrativos por gestión de deudores morosos, hasta el doce por ciento (12%) del total de la deuda más los accesorios fiscales.

Tratándose de Personas Jurídicas, los importes indicados en los incisos 1) a 7), se incrementarán en un veinte por ciento (20%), siempre que no se encuentre establecido específicamente.

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS:

- 1) Por cada carpeta reglamentaria de construcción y de electromecánica, que incluye la consulta de planchetas y numeración \$ 114,00
- 2) Por cada solicitud de formulario D.O.P. 002, para agregación a expedientes de Construcción \$ 69,00
- 3) Por los certificados que a continuación se detallan se pagará:
- a) Por certificados catastrales de inmuebles \$ 34,00
- b) Por certificados de zonificación \$ 71,00
- c) Por certificados de restricciones de dominio, por ensanches de calles y ochavas \$ 71,00
- d) Por certificados de Inspección Final o Parcial de Obra de construcción \$ 120,00
- e) Por certificación de numeración de edificios \$ 34,00
- f) Por cada resolución de autorización previa de acuerdo a la Ordenanza General Nro. 285 u Ordenanza 857/84, como cualquier otra que la reemplace o sustituya:

(.1) Hasta 100 m2 de superficie a ocupar por el proyecto	\$ 114,00
(.2) De 100 m2 a 500 m2 de superficie a ocupar por el proyecto	\$ 253,00
(.3) De 500 m2 a 1000 m2 de superficie a ocupar por el proyecto	\$ 515,00
(.4) Más de 1000 m2 de superficie a ocupar por el proyecto	\$ 997,00
g) Certificado por medición de distancia	\$ 71,00
4) Derechos de catastro y fraccionamiento de tierra:	
a) Por cada visado de planos de mensura, se abonará una Tasa de	\$ 71,00
b) Por cada subdivisión se abonará una Tasa de	\$ 156,00
<u>b.1)</u> Adicional por cada parcela originada	\$ 71,00
c) Por cada manzana o macizo completo, es decir, rodeado en su totalidad por calles, sea de fraccionamiento urbano o tipo quinta para fines de semana	\$ 1136,00
d) Por subdivisión de parcelas rurales, se abonará por cada parcela de 5 as. \$ 146,00	
<u>d.1)</u> Parcelas de más de 5 Has. y hasta 10 Has	\$ 167,00
<u>d.2)</u> Parcelas de más de 10 Has. y hasta 20 Has	\$ 237,00
<u>d.3)</u> Parcelas de más de 20 Has. y hasta 50 Has	\$ 353,00
<u>d.4)</u> Parcelas de más de 50 Has	\$ 566,00
e) Por unificación de lotes, se abonará por cada parcela resultante	\$ 156,00
f) En caso de unificación y subdivisión se abonará de acuerdo al ítem a), b) y b.1)	
g) En los casos de subdivisión anexión de liquidación de acuerdo al ítem a), b), y b.1), pero computando el originado y el/los que se le anexen como un solo lote.	
5) Por subdivisión de cuentas de edificios afectados al régimen de propiedad horizontal, por cada unidad funcional	\$ 60,00
6) Determinación de línea Municipal cuando no mediare construcción:	
a) Hasta 10 mts. de frente	\$ 691,00
b) De inmuebles afectados por restricciones de dominio, hasta 10 mts. de frente	\$ 691,00
c) Por cada metro lineal excedente en los casos a) y b)	\$ 114,00
d) Determinación de punto de apoyo (mojón esquinero)	\$ 289,00
e) Determinación de nivel de vereda que no corresponda a expedientes de construcción	\$ 691,00
f) Certificación de invasión de dominio público para planos de subdivisión	\$ 72,00
7) Por toda consulta de plano catastral de manzana (Plancheta) quinta o fracción	\$ 10,00
8) Por cada copia heliográfica de planos de obra o instalaciones complementarias, obrantes en el Archivo Municipal o que habiéndose aprobado se encuentren en tramitación, se abonarán:	
a) Por el primer tamaño oficio	\$ 52,00

<i>b)</i>	Por cada tamaño oficio o fracción siguiente	\$ 8,00
9)	Por la extensión de duplicados de final de obra	\$ 43,00
10)	Planos del Partido:	
<i>a)</i>	Escala 1:10.000	\$ 120,00
	Escala 1:20.000	\$ 90,00
	Escala 1:40.000	\$ 60,00
	Tamaño A4 (por barrio)	\$ 10,00
<i>b)</i>	Por cada certificación de aprobación de copias de planos de construcción excedente a cuatro (4) que se encuentren agregados al expediente respectivo, por cada una	\$ 26,00
11)	Por inscripción anual en los registros pertinentes se abonarán las siguientes Tasas:	
<i>a)</i>	Por cada persona autorizada por el profesional a tramitar legajos o carpetas de construcción	\$ 57,00
<i>b)</i>	Por inscripción habilitante	\$ 57,00
12)	Por el nuevo visado de planos de construcción devueltos por no ajustarse a las disposiciones vigentes:	
<i>a)</i>	Por el segundo visado de planos de construcción	\$ 34,00
<i>b)</i>	Por el tercer visado de planos de construcción y siguientes	\$ 72,00
13)	Por las solicitudes, permisos y servicios que a continuación se detallan, se pagará:	
<i>a)</i>	Por cada permiso de instalación electromecánica:	
	<u>a.1)</u> Monofásicas	\$ 47,00
	<u>a.2)</u> Trifásicas	\$ 156,00
<i>b)</i>	Por cada planilla de Memoria descriptiva para obras eléctricas	\$ 34,00
<i>c)</i>	Por permiso para extracción de árboles, en caso debidamente justificado, debiendo de ser posible colocarse en las proximidades un ejemplar más joven y de menor tamaño, por cada árbol	\$ 34,00
<i>d)</i>	Por permiso para bajar el nivel de la vereda, con destino a entrada de vehículo, por metro lineal o fracción	\$ 34,00
14)	Sellado de expedientes que requieren intervención de organismos Provinciales:	
<i>a)</i>	Solicitud de categorización	\$ 71,00
<i>b)</i>	Estudio de impacto ambiental	\$ 150,00
15)	Factibilidad de conjuntos integrales (se cobrará \$1,60 por cada unidad de vivienda) (Compatibilizar cada propuesta de la Dirección de Tierras y viviendas)	
16)	Por prefactibilidad de Clubes de Campo (se cobrará \$0,85 por cada parcela para vivienda)	

17) Certificado de aptitud ambiental:

Industrias de hasta 50 m2	\$ 150,00
Industrias de hasta 200 m2	\$ 305,00
Industrias de hasta 500 m2	\$ 612,00
Industrias de hasta 1000 m2	\$ 919,00
Industrias de más de 1000 m2	\$ 1181,00

18) Por renovación del certificado de aptitud ambiental el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondientes al certificado original.

19) Dictámenes de comisión creada por Decreto 84/84:

Construcciones de hasta 100 m2	\$ 150,00
Construcciones de hasta 500 m2	\$ 302,00
Construcciones de hasta 1000 m2	\$ 612,00
Construcciones de más de 1000 m2	\$ 921,00

20) Certificados de factibilidad de subdivisiones en aquellas parcelas que requieran cesión de calles:

Hasta 50 lotes	\$ 244,00
Hasta 100 lotes	\$ 366,00
Hasta 500 lotes	\$ 458,00
Más de 500 lotes	\$ 612,00

21) Inscripción en el registro único de compartición de Estructuras soporte de antenas \$ 1200,00

INSTITUTO MUNICIPAL DE TIERRAS Y VIVIENDAS:

a) Por cualquier trámite que requiera caratulación	\$ 16,00
b) Por confección y gestión expediente para poseedores	\$ 34,00
c) Por expediente resuelto en el Consultorio Jurídico	\$ 26,00
d) Inscripción y gestión de Programas de Escrituración	\$ 26,00
e) U.C.T.A. por caratulación y gestión	\$ 47,00
f) Inscripciones planes de vivienda BHN	\$ 26,00
FO.NA.VI	\$ 16,00
PRO-CASA	\$ 10,00
g) Gestión y Adjudicación terrenos fiscales o privados	\$ 13,00

h)	Por actuaciones Judiciales en patrocinio letrado de intereses particulares:	
	Tasa de Justicia	Su costo
	Aportes previsionales	Su costo
	Gestiones ante Organismos Privados o Estatales	Su costo
i)	Por derechos de adjudicación lote en Nuevo Emprendimiento Municipal	\$ 47,00
j)	Por estudio de factibilidad de emprendimiento habitacionales	\$ 566,00
k)	Por pedido de factibilidades de servicio c/u	\$ 140,00
l)	Por trámites con elevación a Provincia	\$ 29,00

ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE:

1)	Pensión derivada de Jubilación otorgada, en trámite con derecho a ella por servicios prestados en la Provincia y/o Municipio	\$ 16,00
2)	Subsidio por fallecimiento de jubilado	\$ 16,00
3)	Reintegro gastos de sepelio de pensionada	\$ 16,00
4)	Pago de haberes sucesorios, solicitado por herederos de jubilados y/o pensionados	\$ 16,00
5)	Carta poder para cobro de haberes jubilatorios y/o pensionados	\$ 16,00
6)	Ratificación de poder	\$ 12,00
7)	Renovación general anual de poderes	\$ 9,00
8)	Asignaciones familiares:	
	a) Declaración jurada para el cobro de salario familiar	\$ 16,00
	b) Presentación anual de comprobantes escolares	\$ 12,00
9)	Reclamos por reajustes y adecuaciones de haberes	\$ 12,00
10)	Transferencias y giros de beneficios al interior del país	\$ 16,00

Se deja establecido que los ítems 2 a 10 se refieren a beneficiarios de la Pcia. de Bs. As.

pertenecientes a los siguientes sectores: Administración Gral., Magisterio y Municipalidades.

Quedan exceptuados del cobro de Derecho de Oficina los siguientes trámites:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación por edad avanzada.
- c) Jubilación por incapacidad física.
- d) Reconocimientos de servicios Nacionales y Provinciales que sean solicitados por los agentes pertenecientes a este Municipio.-

JUZGADO DE FALTAS:

a) Derecho por actuaciones administrativas: Personas físicas	\$29,00
Personas jurídicas	\$43,00

TITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 17. °- Los derechos de Construcción a que se refiere la Parte Especial, Título Décimo de la Ordenanza Fiscal, se liquidarán conforme a las especificaciones que se fijan a continuación siguiendo los valores de obra, actualizados al momento de la presentación de la Carpeta Reglamentaria en la Dirección de Obras Particulares, para visado previo, aplicando una alícuota de acuerdo a los destinos siguientes:

- | | |
|--|-------|
| a) Viviendas unifamiliares, multifamiliares y locales comerciales, industriales, depósitos y talleres que en conjunto no superen los 100 m2 de superficie | 1.3% |
| b) Locales comerciales, Industriales, depósitos y talleres que en conjunto no superen los 100 m2 de superficie | 1.56% |
| c) Por la construcción de bóvedas, nicheras y panteones, se abonará el derecho de acuerdo al monto de obra (computo y presupuesto) actualizado a la fecha de presentación para visado previo en la Dirección de Obras Particulares, aplicándose una alícuota del | 1.95% |

1) Cuando se someten a estudios especiales, planos o carpetas técnicas, no determinadas en forma específica en la presente Ordenanza, se abonará por derecho de estudio, revisión y tramitación un importe fijo de \$ 78,00

2) Cuando se someta a estudio y aprobación planos conforme a obras, cuyas modificaciones se hubieran realizado durante la construcción de la obra nueva, se abonará por estudio, revisión un derecho fijo de \$ 78,00

3) Cuando se trate de demoliciones, se aplicará una alícuota del 0,1% sobre el monto de la obra nueva, con valores vigentes al momento de presentar la Carpeta Reglamentaria para visado previo en la Dirección de Obras Particulares.

4) Cuando se trate de construcciones que correspondan tributar sobre la valuación o por su índole especial no pueden ser valuados conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se establece de acuerdo al valor estimado de los mismos abonando un derecho de 1,2%, sobre el valor determinado.

ANEXO TITULO IX

VALORES MÍNIMOS PARA DETERMINAR:

1-El valor base: se establece por metro cuadrado en	\$ 1346,00
2-Piletas de natación: pesos por m2. de espejo de agua.	
a) De hormigón armado con revestimiento interior, veredas, trampolín, equipos de bombeo y/o purificación	\$ 33,00
b) Las no comprendidas en a)	\$ 18,00
3-Pisos deportivos (playón) con cerramientos de alambre o muros (paddle, tenis, fútbol, básquet, pelota o paleta y actividades de competencia individual o por equipo):	
a) Sin techos y sin incluir sanitarios	\$ 146,00
b) Con techo (tipo tinglado), sin sanitarios	\$ 351,00
c) Sanitarios y dependencias correspondientes a ítems a) y b) con cualquier techo	\$ 624,00

TITULO X

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 18. °- De acuerdo con lo establecido en la Parte Especial, Titulo XI de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por la ocupación o uso de espacios públicos, en los casos que a continuación se detallan:

1) Por cada poste o columna y por mes o fracción	\$ 4,00
2) Por metro de línea subterránea o aérea, mensual	\$ 1,00
3) Por cada cámara, cabinas u otras instalaciones similares por m2 o fracción, por mes o fracción	\$ 11,00
4) Por cada surtidor de combustible, por mes	\$ 65,00
5) Por puestos de ferias francas:	

- a) Puestos hasta tres (3) metros lineales en ferias de los días lunes a sábados,
por puesto, por feria y por día \$ 4,00
Por metro lineal excedente por puesto, por feria y por día \$ 2,00
- b) Puestos de hasta tres (3) metros lineales en ferias los días domingos, por puesto, por feria y por día \$ 4,00
Por metro lineal excedente por puesto, por feria y por día \$ 2,00

Para los sujetos alcanzados por las tarifas de este punto, el Departamento Ejecutivo, podrá otorgar hasta un 50% de descuento por buen cumplimiento.

- 6) Por cada mesa colocada al frente de negocios, por mes o fracción \$ 5,00
6 bis) Por cada mesa con sombrilla colocadas al frente de negocios, por mes o fracción \$ 5,00
- 7) Vitrinas adosadas a muros, por m2:
 - a) Por bimestre \$ 18,00
 - b) Por, mes o fracción \$ 9,00
- 8) Puesto de venta autorizada para la venta de comestibles, por metro cuadrado y por mes \$ 28,00
- 9) Puesto de venta de artículos diversos, excluidos los correspondientes al inciso anterior por metro cuadrado y por mes \$ 28,00
- 10) Puesto de venta de flores, por metro cuadrado y por mes o fracción \$ 20,00
- 11) Por la colocación de columnas que no tengan destino en este título, cuando se autoricen, por mes \$ 3,00
- 12) Por marquesinas, toldos o cualquier tipo de cobertizos, previamente autorizados, por metro cuadrado o fracción, por mes \$ 3,00
- 13) Casos anteriores cerrados en uno o más lados, por metro cuadrado o fracción de colgante, por mes \$ 3,00
- 14) Por cada columna, poste o sostén de marquesinas, toldos o cualquier tipo de cobertizo, por mes \$ 3,00
- 15) Por depositar materiales de construcción en la vía pública, siempre que no dificulten el tránsito y den cumplimiento a lo que prescribe el Código de Edificación, excepto el descargo provisorio cuyo período de estadía reglamenta dicho código, abonarán por m2 y por mes o fracción \$ 39,00
- 16) Por ocupación autorizada de la vía pública, con cualquier tipo de mercadería, por metro cuadrado o fracción, y por mes o fracción: \$ 54,00
- 17) Cuerpos salientes cerrados, por piso y por m2 \$ 79,00

- 18) Cuerpos salientes abiertos (balcones, aleros, etc.), por piso y por m2 \$ 36,90
- 19) Por los casos no contemplados expresamente, por mes y por m2 o fracción (expendio de boletos, celulares) \$ 37,00
- 20) Por colocación de sillas en las aceras de los comercios por cada silla, por mes o fracción \$ 3,00
- 20 bis) Por colocación de sillón, banco tipo de plaza o similar \$ 3,00
- 21) Por estacionamiento de automotores y/o similares en zonas delimitadas por el Departamento Ejecutivo, por hora o fracción \$ 3,00
- 22) Por compañías o empresas de servicios públicos, ya sean estatales, mixtas o privadas, pagarán mensualmente por ocupación del espacio público, inclusive aéreo y/o subterráneo, y su uso con tendido de cables, cañerías, tuberías o cualquier otro tendido de redes destinadas a la conducción de fluidos o transmisión de ondas electromagnéticas, cámaras, columnas, cabinas u otras instalaciones similares, el nueve por mil (9%) de los importes facturados a sus abonados en jurisdicción del partido de Florencio Varela. De no aportarse la documentación para determinar la base imponible, se abonará por metro lineal o fracción: **\$0,080**; excepto para postes, cámaras, columnas, cabinas y similares, que abonarán las tarifas establecidas en los puntos 1 y 3 del presente artículo.
- 23) Por la ocupación temporaria de la vía pública para depósitos, materiales de construcción, limpieza de obra, tierra y todo tipo de material desechable mediante el uso de contenedores o volquetes por cada unidad y por cada 7 días o fracción \$6,00. Las empresas prestatarias de este servicio actuarán como agente de percepción y abonarán mensualmente por Declaración Jurada.
- 24) Por la ocupación provisoria de la vía pública, por la rotura de calles o veredas por parte de los prestatarios de servicios públicos y/o sus contratistas, para instalar, extraer y/o reparar, abonarán los siguientes derechos:
- a) Al solicitar el permiso: \$43,00
 - b) Por rotura de vereda, por metro cuadrado: \$21,00
 - c) Por la rotura de calzada, por metro cuadrado: \$50,00

Los prestatarios de servicios públicos y/o contratistas que no hayan solicitado permiso tributarán un 100% más de los valores fijados en el presente artículo.

- 25) Por la ocupación de espacio público, los organizadores de cursos de carnaval, por cuadra o fracción \$372,00
- 26) Por la ocupación del espacio público con máquinas expendedoras de cualquier tipo (bebidas, golosinas, cigarrillos, diarios, revistas y similares) por metro cuadrado o fracción, por mes \$34,00

El pago de los derechos debe hacerse efectivo en las fechas que se fijen en el calendario impositivo anual.

El no cumplimiento del requisito establecido en el artículo 235º de la Ordenanza Fiscal, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título XI de la Parte General de la mencionada Ordenanza.

TITULO XI

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DEL SUELO O SUBSUELO

Artículo 20 º- De acuerdo al Título XII de la Ordenanza Fiscal, se establecen los derechos de la siguiente forma:

Por horno de ladrillos y/o similares con un mínimo mensual de	\$ 3,60 por m3 de extracción \$ 3575,00.-
Por tosqueras, con un mínimo mensual de	\$ 7,15 por m3 de extracción \$ 7150,00.-

Artículo 21 º- En cumplimiento de lo establecido en el art. 240º del Título XII de la Ordenanza Fiscal, se establece que para el estudio, verificación alimétrica, aprobación planimétrica del terreno en explotación, inspección y visación de planos; se abonará anualmente \$2340,00.

TITULO XII

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS, DE ESPARCIMIENTO Y A FINES RELACIONADOS CON ENTRETENIMIENTOS, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS

Artículo 22 º- Por los conceptos previstos en este Título, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se tributará el cinco por ciento (5%) sobre los ingresos o los mínimos siguientes en función a los m2, el que resulte mayor:

a) Confiterías bailables, festivales, show, recitales salones de baile y actividades similares, por función o espectáculo:

hasta 200 m ²	\$ 250,00
de 201 a 400 m ²	\$ 400,00
de 401 a 800 m ²	\$ 600,00
mas de 800 m ²	\$ 800,00

b) Natatorios, piletas y solarium circundante, campos de deportes, centros de recreación, por mes:

de 500 a 1.000 m ²	\$ 150,00
de 1.001 a 2.000 m ²	\$ 270,00
mas de 2.000 m ²	\$ 400,00

En los natatorios y piletas, se calculará la superficie por espejo de agua.

c) Bailes o festivales con orquesta y/o artistas, por función:

hasta 200 m ²	\$ 93,00
de 201 a 400 m ²	\$ 143,00
de 401 a 800 m ²	\$ 234,00
mas de 800 m ²	\$ 307,50

d) Bailes o festivales sin orquesta o artista, por función:

hasta 200 m ²	\$ 200,00
de 201 a 400 m ²	\$ 400,00
de 401 a 800 m ²	\$ 600,00
mas de 800 m ²	\$ 800,00

e) Parques de diversiones al aire libre, circos y/o salones que ofrezcan espectáculos públicos, pasatiempos o atracciones, abonaran por día:

hasta 200 m ²	\$ 100,00
de 201 a 400 m ²	\$ 170,00
de 401 a 800 m ²	\$ 220,00
mas de 800 m ²	\$ 310,00

f) Calesitas en terrenos particulares, abonaran por mes o fracción:

hasta 200 m2	\$ 85,00
de 201 a 400 m2	\$ 110,00
de 401 a 800 m2	\$ 180,00
mas de 800 m2	\$ 240,00

g) Cines, por mes:

hasta 500 butacas	\$ 450,00
mas de 501 butacas	\$ 600,00

Previo al otorgamiento del permiso, en caso de actividades ocasionales, el responsable deberá efectuar un depósito de garantía en dinero en efectivo, para responder al pago de los derechos, tasas, patentes, multas y accesorios de: \$1300,00

Tales depósitos no devengan intereses ni están sujetos a actualización alguna en su monto y se devolverán cuando cese la actividad, previo informe tributario de deuda.

Artículo 23 °- La licencia anual de explotación para el funcionamiento de Aparatos de Recreación eléctricos, electrónicos y electromecánicos, se fija en la cantidad de **quinientos noventa y un pesos (\$591,00)**, el que podrá ser percibido por anticipos mensuales.-

Artículo 24:

- a) Por permiso mensual en cancha de bowling o similares, por cada cancha \$ 31,00
- b) Por permiso mensual de mesas para juegos de billar, por cada mesa \$ 31,00
- c) Por permiso mensual de mesas de billar americano o billar con troneras (pool), por cada mesa \$ 31,00
- d) Por permiso mensual de juegos permitidos y no enumerados en el presente artículo, por unidad \$ 31,00

TITULO XIII

PATENTE DE RODADOS

Artículo 25 °- Las Patentes de Rodados a que se refiere la Parte Especial, Título Décimo Cuarto de la Ordenanza Fiscal, se abonarán en forma anual conforme a las siguientes especificaciones de categorías o modelos, estableciéndose las categorías de acuerdo a las siguientes tablas de cilindradas:

PATENTES DE RODADOS: Categorías de acuerdo a cilindrada

MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS:

<i>Modelo</i>	<i>Hasta</i>	<i>101 a.</i>	<i>151 a.</i>
<i>Año</i>	<i>100 c.c.</i>	<i>150 c.c.</i>	<i>300 c.c.</i>
<i>2011 y posterior</i>	\$116,00	\$243,00	\$406,00
2010	\$131,00	\$274,00	\$354,00
2009	\$123,00	\$242,00	\$325,00
2008	\$112,00	\$217,00	\$299,00
2007	\$100,00	\$198,00	\$279,00
2006	\$114,00	\$172,00	\$244,00
2005	\$107,00	\$155,00	\$243,00
1999 a 2004	\$61,00	\$125,00	\$181,00

<i>Modelo</i>	<i>301 a.</i>	<i>501 a.</i>	<i>Más de</i>
<i>Año</i>	<i>500 C.C.</i>	<i>750 C.C.</i>	<i>750 C.C.</i>
<i>2011 y posterior</i>	\$412,00	\$563,00	\$799,00
2010	\$465,00	\$637,00	\$903,00
2009	\$430,00	\$578,00	\$831,00
2008	\$399,00	\$533,00	\$766,00
2007	\$369,00	\$491,00	\$712,00
2006	\$325,00	\$432,00	\$620,00
2005	\$291,00	\$396,00	\$555,00
1999 a 2004	\$242,00	\$322,00	\$491,00

Para el impuesto automotor Ley Provincial 13.010, autorízase al Departamento Ejecutivo, a establecer aumentos de valuaciones fiscales, montos fijos y alícuotas, para el cálculo de la cuota anual de hasta un cincuenta por ciento (50%), conforme los parámetros establecidos por las Leyes 12.879; 13.003; 13.297; 13.613; 14.044 y concordantes.

A tal fin, podrá establecer una escala unificada o readecuar los conceptos, hasta el tope establecido. En relación a las valuaciones fiscales, se tomará como valor fiscal, el de mercado tomado por las Compañías Aseguradoras y publicado a través de revistas especializadas.

TITULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 26 °- La Tasa por Control de Marcas y Señales a que se refiere la Parte Especial, Título Décimo Quinto de la Ordenanza Fiscal, se abonará de acuerdo al siguiente detalle e importes:

<i>DOCUMENTO POR TRANSACCIONES</i>	<i>BOVINO Y EQUINO</i>	<i>OVINO Y PORCINO</i>
1) Certificado de venta particular.....	\$2,00 /	\$1,30.-
2) Guía de venta particular.....	\$2,00 /	\$1,30.-
3) Guía de venta de productores en Liniers o remisión a consignación a Frigoríficos o mataderos de otra jurisdicción.....	\$4,00 /	\$3,20.-
4) Guía a frigorífico del mismo partido.....	\$2,08 /	\$1,43.-
5) Guía de consignación o remisión a feria.....	\$4,30 /	\$1,56.-
6) Guía de traslado fuera de la Provincia:		
a) A nombre del propio productor.....	\$2,08 /	\$0,28.-
b) A nombre de otro productor.....	\$4,30 /	\$1,56.-
7) Guía de traslado a otro partido, a nombre del propio productor..	\$0,85 /	\$0,43.-
8) Permiso de marca o señal.....	\$1,56 /	\$0,07.-
9) Otras guías no contempladas anteriormente.....	\$4,30	
10) Otros permisos no contemplados anteriormente.....	\$1,56	

Artículo 27 °- Por los servicios de inscripción se abonará:

<i>DOCUMENTO POR TRANSACCIONES</i>	<i>BOVINO Y EQUINO</i>	<i>OVINO Y PORCINO</i>
1) Del boleto de marca o señal.....	\$23,00 /	\$19,00.-
2) De transferencia de marca o señal.....	\$17,00 /	\$13,00.-

3) De marca o señal renovada..... \$17,00 / \$13,00.-

Artículo 28 °- Por los servicios que se indican a continuación, se abonará:

<i>DOCUMENTO POR TRANSACCIONES</i>	<i>BOVINO Y EQUINO</i>	<i>OVINO Y PORCINO</i>
1) Formulario de certificado de guía o permisos.....	\$0,55	/ \$0,06.-
2) Duplicados de certificados de guías.....	\$3,18	/ \$0,06-
3) Precinto.....	\$2,60	/ \$2,60.-
4) Guía faena por animal.....	\$0,55	
5) Guía de cuero por animal.....	\$0,36	
6) Certificado de cueros por animal.....	\$0,36	

Para el ingreso de los conceptos de los apartados 5º y 6º, se tomará como base para la declaración jurada mensual, las operaciones realizadas en el mes calendario, y su ingreso deberá realizarse durante el mes inmediato posterior en fecha que oportunamente establezca el Departamento Ejecutivo.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES:

A: Correspondientes a marcas y señales.

	Concepto	Marcas	Señales
a)	Inscripción de boletos de marcas y señales	\$21,97	\$15,73
b)	Inspección de transferencias de marcas y señales	\$15,73	\$9,88
c)	Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$7,80	\$4,16
d)	Toma de razón de rectificaciones, cambios o condiciones de marcas y señales	\$15,73	\$9,88
e)	Inscripción de marcas y señales, renovadas	\$15,73	\$9,88

B: Correspondiente a formularios o duplicados, guías o permisos:

	Concepto	Marcas	Señales
a)	Formularios de certificados de guías o permisos	\$0,32	\$0,01
b)	Duplicados de certificados de guías	\$3,00	\$0,01
c)	Por cada precinto	\$2,60	\$2,60

TITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 29 °- Los derecho de cementerio quedan fijados en la siguiente forma:

	Concepto	Mayores de 7 años de edad	Menores de 7 años de edad	Restos
a)	Por la licencia para inhumar cadáveres:			
1)	En sepultura arrendada sin provisión de cruz	\$121,00	\$95,00	\$61,00
2)	En sepultura arrendada profundizada (capacidad 2 ataúdes)	\$164,00	\$110,00	\$88,00
3)	En bóveda, panteón o nicheras	\$216,00	\$188,00	\$53,00
4)	En nichos	\$186,00	\$77,00	\$53,00
5)	Para el caso de tener domicilio fuera del Partido de F. Varela, los importes antes mencionados se incrementarán un doscientos por ciento (200%). Se constatará por el domicilio que figura en el Documento de Identidad del difunto.			
6)	Por inhumar en tierra ataúdes provenientes de bóvedas, panteones, nicheras, nichos, se abonará el importe que fija la Ordenanza en cada caso y, según corresponda:			
b)	Por reducción de restos existentes en bóvedas, panteones, nichos, nicheras			\$186,00
c)	Por reducción de restos y cenizas en sepulturas			\$138,00
d)	Por derechos de inspección de cadáveres para ver el estado actual de los mismos, por cada uno			\$215,00
e)	Por cada traslado dentro del cementerio:			
1)	Por ataúd			\$53,00
2)	Por urna			\$31,00
f)	Por permiso para la construcción de monumentos en sepultura			
1)	De granito o mármol			\$107,00
2)	Otros materiales			\$53,00
g)	Por dar de baja de los registros de inhumación en los casos de traslado a otro cementerio y extensión de certificación de traslado:			
1)	Por ataúd			\$53,00
2)	Por urna			\$31,00
h)	Por demoler en sepultura y retirar los escombros a efectos de proceder a una nueva inhumación en la misma a requerimiento del arrendatario			\$114,00

i)	Por los servicios de conservación y mantenimiento de las áreas circundantes a las bóvedas y nicheras y/o los terrenos destinados a tal fin:	
1)	Hasta un lote de terreno	\$105,00
2)	Por cada lote excedente de 1 (uno) componente de una misma bóveda o nichera	\$62,00

ARRENDAMIENTO DE LOTES PARA BÓVEDAS Y NICHERAS:

a) Por el arrendamiento por el término de treinta (30) años de lotes destinados a la construcción de bóvedas, con opción de renovación en las condiciones y por el valor que estipule la Ordenanza Impositiva vigente al momento del vencimiento del arriendo, por metro cuadrado (m2) de fracción: \$2300,00

b) Por el arrendamiento por treinta (30) años de lotes destinados a la construcción de nicheras, con opción de renovación en las condiciones y por el valor que estipule la Ordenanza Impositiva vigente al momento del vencimiento del arriendo, se abonará por cada lote: \$5806,00

Las renovaciones de arrendamiento podrán llevarse a cabo por un término máximo de treinta (30) años y un mínimo de diez (10) años, abonándose por el mismo, la parte proporcional del precio establecido para los arriendos originarios en la Ordenanza Impositiva vigente, al momento de llevarse a cabo la renovación.

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURA:

Arrendamiento de sepulturas:

Secciones:

1)	A, B, C y D	\$ 246,00
2)	E, F, G, Ñ	\$ 166,00
3)	H, I, J, K, L, M	\$ 107,00

Renovación anual de sepulturas: según lo dispuesto en el Título XVII, parte especial, de la Ordenanza Fiscal, la renovación anual podrá ser cancelada hasta en dos (2) cuotas.

ARRENDAMIENTO DE NICHOS:

Los nichos para ataúdes se arrendarán por períodos de cinco (5) años renovables hasta un máximo de nueve (9) períodos, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Sección A y B:

a) Simples:

2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 1394,00
1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 1098,00
5ta. y 6ta. fila, por cinco (5) años	\$ 698,00

b) Dobles:

2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 1087,00
1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 944,00
5ta. y 6ta. fila, por cinco (5) años	\$ 762,00

c) Triples:

2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 1244,00
1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 1083,00
5ta. y 6ta. fila, por cinco (5) años	\$ 870,00

d) Nichos - Bóvedas:

2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 1594,00
1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 1275,00
5ta. fila, por cinco (5) años	\$ 958,00

e) Nichos chicos (urnas dobles):

2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 335,00
1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 292,00
5ta. y 6ta. fila, por cinco (5) años	\$ 247,00

f) Urnas simples:

2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 196,00
1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 172,00
5ta., 6ta. y 7ma. fila, por cinco (5) años	\$146,00

2) Sección C:

a) Simples:

2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 1594,00
1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 1101,00

b) Dobles:

1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 1167,00
--------------------------------------	------------

c) Urnas simples:

2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 196,00
1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 172,00
5ta. fila, por cinco (5) años	\$ 146,00

d) Urnas dobles:

1ra. fila, por cinco (5) años	\$ 292,00
-------------------------------	-----------

3) Sección D:

a) Nichos simples:

2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 1594,00
--------------------------------------	------------

	1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 1394,00
b)	<u>Nichos - urnas grandes:</u>	
	2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 558,00
	1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 412,00
	5ta. fila, por cinco (5) años	\$ 238,00
c)	<u>Nichos - urnas simples:</u>	
	2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 354,00
	1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 292,00
	5ta. fila, por cinco (5) años	\$ 247,00
4)	<u>Sección E, F, G, H, I, J:</u>	
a)	<u>Nichos simples:</u>	
	2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 2170,00
	1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 1542,00
5)	<u>Sección K:</u>	
a)	<u>Nichos Urnas:</u>	
	2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 357,00
	1ra. y 4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 298,00
	5ta. Fila por cinco (5) años	\$ 248,00
6)	<u>Panteón Sagrado Corazón:</u>	
a)	1ra. fila (nichos dobles), por cinco (5) años	\$ 1088,00
b)	2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 953,00

4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 732,00
5ta. fila, por cinco (5) años	\$ 625,00
6ta. fila, por cinco (5) años	\$ 572,00

7) Panteón Santa María:

a) 1ra. fila, por cinco (5) años	\$ 1088,00
b) 2da. y 3ra. fila, por cinco (5) años	\$ 953,00
4ta. fila, por cinco (5) años	\$ 732,00
5ta. fila, por cinco (5) años	\$ 625,00
6ta. fila, por cinco (5) años	\$ 572,00

El valor del arrendamiento y las respectivas renovaciones se podrán abonar hasta en doce (12) cuotas, estableciéndose que el valor de cada cuota no podrá ser inferior a pesos sesenta y cinco (\$65).-

REGISTROS DE TRANSFERENCIAS:

Por registro de transferencias se abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) Bóvedas y Nicheras:

1) Por transferencias dentro del término de diez (10) años a contar desde la fecha de entrega del Título	\$ 1048,00
2) Transcurrido el término de diez (10) años	\$ 357,00
3) Rectificación de Título	\$ 143,00

b) Nichos:

Por transferencia o anotación de rectificación de Título de aquellos cuya titularidad exceda los cinco (5) años:

a) Nichos transferencias	\$ 872,00
b) Rectificación de Título	\$ 74,00

a) Sepulturas y Sepulcros:

c)1) Por transferencias o anotación de rectificación de Título de aquellos cuya titularidad exceda los cinco (5) años:

c)1)a) En sección A y B	\$ 179,00
c)1)b) En sección C y D	\$ 74,00
c)1)c) En sección E, F, G, H, I, J, K y L	\$ 37,00
c)2) Por rectificación de Título	\$ 37,00

DEPÓSITOS FUNERARIOS:

Por estadía en el depósito funerario, cuando exista disponibilidad de nichos y el responsable no hiciere opción de arrendamiento, se abonará por mes o fracción:

a) Ataúd	\$ 26,00
b) Urnas de restos	\$ 18,00

COCHERAS FORÁNEAS:

En el caso de que el Servicio Funerario sea prestado por una Empresa no radicada en Fcio. Varela, deberá abonar un derecho de \$ 708,00

Artículo 30:

Para Cementerios Privados, la toma de razón de inhumaciones, exhumaciones, reducciones por el ejercicio del poder de policía, los cementerios privados abonarán por cada una:

Por ataúd	\$ 246,00
Por urna de restos	\$ 109,00
Por cenicero	\$ 77,00

Autorizase al Departamento Ejecutivo a establecer procedimientos de cobro anual de los derechos ordenados en el presente título, siempre que ello fuera posible. Dejándose establecido que el diferimiento del pago, se llevará a cabo aplicando los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de la cancelación.

TITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 31°- Por los servicios Asistenciales que a continuación se detallan, fíjense las siguientes Tasas:

a) Por cada Certificado médico correspondiente a Libreta Sanitaria para actividad comercial, industrial y similar	\$ 58,00
b) Por cada certificación médica de aptitud física para obtención de la Licencia de Conductor de automotores	\$ 75,00

TITULO XVII

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE MOTORES, ENERGIA ELÉCTRICA, GENERADORES DE VAPOR CALDERAS Y DEMÁS INSTALACIONES

Artículo 32 °- Por los servicios prestados de conformidad a lo establecido en el Título XIX de la Ordenanza Fiscal los responsables de los establecimientos comerciales, industriales, productivos o de servicios y los particulares que procedan a incorporar o utilizar instalaciones alcanzadas por el Hecho Imponible abonarán:

1. Por derechos de instalación o aprobación de planos de electromecánica.	
1.1 Hasta cinco (5) bocas de iluminación o toma corriente	\$ 82,00
1.2 Excedente por boca de iluminación o toma corriente	\$ 6,50
1.3 Hasta 5 HP de potencia instalada	\$ 132,60

1.4 Excedente por cada HP o fracción:

*Mayores de 5 HP y hasta 20 HP	\$ 17,00
*Mayores de 21 HP y hasta 50 HP	\$ 16,00
*Mayores de 51 HP y hasta 100 HP	\$ 15,00
*Mayores de 101 HP y hasta 200 HP	\$ 14,30
*Mayores de 201 HP y hasta 500 HP	\$ 14,00
*Mayores de 501 HP y hasta 1.000 HP	\$ 13,00
*Mayores de 1.001 HP y hasta 20.000 HP	\$ 12,30
*Mayores de 20.001 HP	\$ 12,00

1.5 Los equipos de soldadura o de corte de arco o punto, transformadores, rectificadores y cargadores de baterías abonarán según la potencia en HP que posean los transformadores.

1.6 Los hornos eléctricos abonarán según la potencia de HP de las resistencias y según los valores establecidos en el apartado 1.4

1.7 Por aprobación de planos de electromecánica de instalaciones instaladas y en condiciones de funcionamiento se aplicará un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre la suma de los valores devengados por los incisos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6

1.8 Quedan exentos del pago de los derechos de aprobación de planos de electromecánica de motores los grupos electrógenos instalados para suplir los cortes de energía eléctrica no imputables a la empresa. Caso contrario abonarán en función de la potencia según 1.3 y 1.4

1.9 Los grupos electrógenos no incluidos en el apartado 1.8, abonarán:

1.9.1) Hasta 5HP	\$ 133,00
1.9.2) Excedente por cada HP	\$ 17,00

Hasta 15 HP de potencia instalada total, no será obligatoria la presentación para su aprobación de los planos de instalación electromecánica, debiendo abonar los derechos establecidos en este Título.

2. Mensualmente (excepto el bimestre de instalación o aprobación de los planos)

2.1 Hasta 5 (cinco) HP de potencia instalada o grupo generador hasta 5 HP	\$ 16,00
---	----------

2.2	Excedente por cada HP o fracción o excedente por cada HP o fracción de grupo electrógeno	\$ 2,00
2.3	Por derechos de instalación de artefactos sometidos a presión:	
2.3.1	Hasta 3 m2 de superficie de calefacción	\$ 281,00
2.3.2.	Excedente por m2 de superficie de calefacción	\$ 17,00
2.3.3.	Por cada tanque acumulador de aire comprimido que contenga gases tóxicos o nocivos bajo presión, con un volumen mayor a 0.1 m3 una presión de operación mayor a 0.5 Kglcm2	\$ 29,00
3.	Mensualmente (excepto el mes de instalación)	
3.1	Hasta 3 m2 de superficie de calefacción	\$ 16,00
3.2	Excedente por m2 de superficie de calefacción	\$ 2,00
3.3	Por cada tanque acumulador de aire comprimido que contenga gases tóxicos o nocivos bajo presión, con un volumen mayor a 0.1 m3 una presión de operación mayor a 0.5 Kglcm2	\$4,00
4.	Por ascensores, montacargas, grúas, guinches, auto elevadores (con motor a combustión interna o eléctrica), aparejos (inclusive manuales), cintas transportadoras o cualquier equipo para el transporte mecánico de materiales:	
4.1	Por instalación o aprobación:	
4.1.1	Por cada ascensor o montacargas particular o comercial	\$ 463,00
4.1.2	Por cada montacargas	\$ 398,00
4.1.3	Por cada grúa, guinche, autoelevador (con motor a combustión interna o eléctrico), aparejos (inclusive manuales), cinta transportadora, accionada eléctricamente o mecánicamente	\$ 205, 00
5.	Mensualmente (excepto el mes de aprobación o instalación):	
5.1	Por cada montacargas	\$ 29,00
5.2	Por cada grúa, guinche, autoelevador (con motor a combustión interna o eléctrico), aparejos (inclusive manuales), cinta transportadora accionada, excepto que forme parte de la línea de producción, eléctricamente o mecánicamente	\$ 17,00
6.	Otras instalaciones	
6.1	Por inhalación	
6.1.1	Por cada tanque o pileta para el almacenamiento de líquidos inflamables, combustibles, corrosivos, ácidos, alcalinos o tóxicos.	

Hasta 3 m3	\$ 127,00
Excedente por m3	\$ 4,00
6.1.2 Por cada instalación fija contra incendio	\$ 105,00
6.1.3 Por cada equipo de aire acondicionado	\$ 78,00

TITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 33 °- Por los servicios, contribuciones y permisos a que se refiere la Parte Especial, Título Vigésimo de la Ordenanza Fiscal y que a continuación se detallan, fijase las siguientes Tasas:

PATENTES:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cada precinto colocado | \$ 17,00 |
| b) Por cada juego de chapas patentes de vehículos, comprendidos en el Título XIV | \$ 53,00 |

SERVICIOS ESPECIALES:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Mantenimiento de animales recogidos en la vía pública, por animal y por día | \$ 17,00 |
| 2) Por cada servicio de acarreo pagarán: | |
| a) Automóviles | \$ 220,00 |
| b) Camionetas | \$ 268,00 |
| c) Camiones y ómnibus | \$ 334,00 |
| d) Motos, Motonetas, cuatriciclos y/o similares | \$ 86,00 |
| 3) Estadía de automotores, por día: | |
| a) Automóviles | \$ 38,00 |
| b) Camionetas | \$ 52,00 |
| c) Camiones y ómnibus | \$ 65,00 |
| d) Motos, Motonetas, cuatriciclos y/o similares | \$ 21,00 |
| e) Automotores no especificados | \$ 38,00 |
| f) Depósitos y estadía de vehículos de tracción a sangre y similares | \$ 38,00 |
| 4) Estadía de perros y gatos y animales mordedores: | |

Hasta diez (10) días de estadía, por día	\$ 12,00
5) Por transporte desde el domicilio de la solicitante a la dependencia Municipal correspondiente y viceversa de animales mordedores para su intervención o revisión; servicio a prestarse a requerimiento de los interesados	
- Hasta 5 Km	\$ 14,00
- De 5 a 10 Km	\$ 25,00
- Más de 10 Km	\$ 32,50
6) Por inspección técnica de vehículos de transporte de personas	\$ 61,10
7) Por uso de cava o terrenos bajos de propiedad Municipal, para relleno con tierra, cascotes, escombros o residuos en general, con posterior cobertura sanitaria compactación, se abonará por tonelada utilizada o descargada	\$ 21,00

ANÁLISIS DE AGUA:

1) Por cada análisis bacteriológico	\$ 74,00
2) Por cada análisis químico	\$ 120,00

PESAS Y MEDIDAS:

1) Mensual, balanzas hasta 20 Kg.	\$ 9,00
2) Mensualmente, por cada báscula cuya capacidad de kilaje sea:	
a) Hasta 150 kgs	\$ 31,00
b) De más de 151 kgs. y hasta 500 kgs.	\$ 38,00
c) De 501 kgs. y hasta 1.000 kgs	\$ 40,00
d) De 1.001 kgs. a 2.000 kgs	\$ 43,00
e) De más de 2.001 kgs. y hasta 5.000 kgs	\$ 52,00
f) De más de 5.001 kgs. y hasta 10.000 kgs	\$ 62,00
g) De más de 10.001 kgs. y hasta 20.000 kgs	\$ 74,00
h) De más de 20.001	\$ 87,00
3) Mensualmente por metro, doble metro o cinta métrica	\$ 7,00

CAJEROS AUTOMATICOS

Por cada cajero automático, puesto de banca automática, y/o similares: \$ 407,00 por mes

ALQUILER DE MAQUINAS VIALES MUNICIPALES

a) Moto niveladoras sin combustibles ni lubricantes, por hora el Municipio)	\$520,00 (no disponible en
b) Cargador frontal sin combustibles ni lubricantes, por hora el Municipio)	\$520,00 (no disponible en
c) Pata de cabra y tractor sin combustibles ni lubricantes, por hora el Municipio)	\$260,00 (no disponible en
d) Zanjeadoras, por hora el Municipio)	\$364,00(no disponible en
e) Camiones volcadores sin combustibles ni lubricantes, por hora	\$78,00
f) Camión hidro-elevador sin combustibles ni lubricantes, por hora	\$78,00
g) Fresadora de c/asf. sin combustible, por hora	\$585,00

Cuando para llevar a cabo la locación, se utilicen equipos de terceros, se abonará el valor de costo que la municipalidad pague por el alquiler, con más un doce por ciento (12%) en concepto de gastos administrativos.

HABILITACIÓN ANUAL DE VEHÍCULOS RADICADOS EN EL PARTIDO PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 34 °- De acuerdo a lo establecido en el artículo 300° de la Ordenanza Fiscal, se abonara:

a) Vehículos de hasta 1.000 kg. de peso	\$86,00
b) Vehículos de 1.001 a 5.000 kg. de peso	\$114,40
c) Vehículos de 5.001 kg. en más	\$172,00

HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS, TORRES, MASTILES O TORRES AUTOPORTANTES Y SIMILARES

Artículo 35 ° Por la inspección de seguridad y zonificación para la habilitación de estructuras y soportes de antenas u otro artefacto emisor o receptor para la transmisión de datos, telecomunicaciones, transmisiones satelitales:

1) Para la transmisión de datos: \$8365,00

2) Para telecomunicaciones: \$16731,00

3) Antenas parabólicas y otros modelos que no se apoyen sobre mástiles, monopostes, torre autoportante, se ajustarán al valor anterior.

Artículo 36 ° Por el servicio de inspección de seguridad de las estructuras soporte de antenas u otro artefacto emisor o receptor para la transmisión de datos, telecomunicaciones y transmisiones satelitales (según lo establece el inc. 1, de la presente Ordenanza) fijase los siguientes valores mensuales:

1) Para transmisión de datos:

a) Por cada antena parabólica hasta 0,50 mts. de diámetro \$250,00

b) No parabólica c/u \$100,00

2) Estructura soporte de antena o artefactos emisores para telecomunicaciones: \$ 2860,00

3) Antenas parabólicas y otros modelos que no se apoyen sobre mástiles, monopostes, torres autoportantes se ajustarán a los valores anteriores.

DERECHO ESPECIAL POR MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y MONTACARGAS

Artículo 37 °- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 305° de la Ordenanza Fiscal, las empresas que no cuenten con un local habilitado en el Partido abonarán el 1,6 % de los ingresos devengados por los servicios prestados en el Partido.

Corresponderá a los consorcios y/o administradores o responsables de los inmuebles en los que se realice el trabajo la obligación de ingresar al Municipio el importe que resulte, actuando a tal efecto como agente de retención de las empresas prestadoras.

Dicho ingreso deberá efectivizarse en la primera quincena del mes posterior a la realización del trabajo o a la fecha que figure en la facturación correspondiente. El no cumplimiento hará pasibles a los responsables de una multa del 100% sobre el importe que hubiera correspondido ingresar.

DERECHO ESPECIAL POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ASCENSORES Y MONTACARGAS

Artículo 38 °- De acuerdo a lo determinado por el artículo 307° de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de Habilitación e Inspección de Ascensores y Montacargas, se fijan los siguientes tributos anuales:

Habilitación de elevadores

Ascensor hasta 3 paradas	\$334,00
Ascensor hasta 10 paradas	\$669,00
Ascensor de mas de 10 paradas	\$1004,00
Montacargas de hasta 300 kg. de carga máxima	\$334,00
Montacargas de hasta 500 kg. de carga máxima	\$558,00
Montacargas de más de 500 kg. de carga máxima	\$781,00
Monta autos hidráulico	\$1561,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo	\$446,00
Guarda mecanizada de vehículos	\$2677,00

TRAMITACIÓN DE LIBRO DE INSPECCIÓN:

Por tramitación de Libro de Inspección de ascensores (incluyendo Libro Rubricado) \$186,00

INSPECCIÓN ANUAL DE ASCENSORES:

Por cada inspección anual de ascensores de hasta 3 paradas	\$224,00
De hasta 10 paradas	\$446,00
mas de 10 paradas	\$848,00

TITULO XIX

DERECHO DE REALIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES

Artículo 39 °- De conformidad con lo establecido en el artículo 309° de la Ordenanza Fiscal, se deberá tributar el dos por ciento (2 %) sobre los ingresos percibidos por todo concepto por los organizadores de los eventos, o los mínimos por día que se detallan a continuación, en función de los m2 de superficie total del predio, lo que resultara mayor:

hasta 200m2	por día \$572,00
de 201 a 400 m2	por día \$1144,00
de 401 a 800 m2	por día \$1574,00
mas de 801 m2	por día \$5005,00

TITULO XX

TASA ESPECIAL POR APTITUD AMBIENTAL

Artículo 40 °- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314° de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores mínimos y máximos:

Industrias de 1° categoría	Mínimo	\$972,00
	Máximo	\$1963,00
Industrias de 2° categoría	Mínimo	\$2145,00
	Máximo	\$4462,00

TITULO XXI

DERECHO ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO TAXIS Y TRANSPORTES ESCOLARES

Artículo 42 °- El derecho especial de funcionamiento de Taxis y Transportes Escolares a que se refiere la parte especial de la Ordenanza Fiscal, Título XXIV, se establece en:

Taxis: derecho anual:	\$676,00
Transporte Escolar: derecho anual:	\$1010,00

Dichos importes serán proporcionales al inicio de la actividad, y se podrán abonar en hasta doce (12), cuotas mensuales.

El Departamento Ejecutivo, podrá disponer un descuento de hasta el diez por ciento (10%), por pago anticipado y hasta un diez por ciento (10%) adicional por buen cumplimiento, según lo establezca la reglamentación.

TITULO XXII

TRIBUTO INTEGRADO Y SIMPLIFICADO DE TASA ÚNICA

Artículo 43 °- Se establecen tres (3) categorías de contribuyentes de acuerdo a los ingresos brutos anuales y a la superficie del inmueble afectado a la actividad, que se indican a continuación:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Superficie afectada a la actividad
0	hasta \$24.000	15 m2
1	hasta \$48.000	35 m2
2	hasta \$72.000	50 m2

Artículo 44 °- El pago del tributo a cargo del contribuyente inscripto en el Régimen Integrado y Simplificado de la Tasa Única, será efectuado mensualmente en la forma, plazo y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo; estableciéndose los siguientes:

Categoría	Tasa	Adicional fijo por seguridad	Tasa a ingresar
0	\$60,00	\$5,00	\$65,00
1	\$70,00	\$8,00	\$78,00
2	\$85,00	\$ 10,00	\$95,00

TITULO XXIII

SISTEMA DE RETRIBUCION DE PRESTACIONES ESPECIALES

Artículo 45°-Se autoriza al Departamento Ejecutivo, a establecer el precio de las prestaciones de servicios, producción de bienes o realización de obras establecidas en el artículo 166° de la Ordenanza Fiscal.

TITULO XXIV

DERECHOS DE EXPLOTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Artículo 46°-A los efectos de determinar el monto del derecho de explotación establecido en el artículo 327° de la Ordenanza Fiscal, las empresas concesionarias abonaran anualmente por cada línea una suma equivalente al valor del boleto mínimo que rija, multiplicado por 20.000 boletos.

TITULO XXV

FONDO DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 47°- Fondo de Obras Públicas se aplicará sobre el valor bruto de Tasa en los siguientes porcentajes:

Sobre la Tasa por Servicios Generales: 10%

Sobre la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: 10%

Sobre Derechos de Construcción: 10%

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48 °- Para los casos no previstos y que el servicio deba ser prestado o subcontratado a terceros, abonarán el importe por ellos facturados más un veinte por ciento (20%) de gastos administrativos.

Artículo 49 °- Para aquellos casos en que la titularidad de un inmueble sea coincidente con la titularidad de una explotación comercial, industrial o de servicios; el contribuyente podrá ser exceptuado del pago del adicional fijo por seguridad de la Tasa por Servicios Generales. Dicha circunstancia se realizará previa solicitud por escrito del propietario, adjuntando certificado de libre deuda de las cuentas de las tasas involucradas.

Ordenanza Fiscal e Impositiva

Sancionada: 29 de Diciembre de 2011

Promulgada: 30 de Diciembre de 2011

Publicada: Enero de 2012